

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXV

Pachuca de Soto, Hgo., a 29 de Julio de 2002

Núm. 31

Directora General: LIC. LILIA REYES MORALES
Coordinadora General Jurídica

LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ
Directora del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

SUMARIO:

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de El
Arenal, Hgo.

Págs. 1 - 54

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 55 - 75

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL ARENAL, HGO.

LA C. LIC. ADELFA ZUÑIGA FUENTES, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL ARENAL, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que este H. Ayuntamiento de El Arenal, Hgo., en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I PERSONALIDAD Y FINES DEL MUNICIPIO

ARTICULO 1.- El Municipio de El Arenal, Hidalgo, es una persona moral investido de personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio, para todos los efectos legales que a tal ente corresponde.

ARTICULO 2.- En su funcionamiento observará lo que en la esfera de su competencia establezcan las Leyes Federales, Estatales, la Ley Orgánica Municipal, las disposiciones de este Bando, así como los Reglamentos que deriven del mismo y las circulares que apruebe el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 3.- Los Organos Municipales tienen competencia plena y exclusiva de acuerdo a sus atribuciones en el territorio, población, así como en su organización

política, administrativa y de servicios públicos municipales, con las limitaciones que señalan las diversas Leyes aplicables al respecto.

ARTICULO 4.- Son fines del Municipio:

- I.- Garantizar la tranquilidad y la seguridad de los habitantes;
- II.- Asegurar la protección a las personas y a su patrimonio;
- III.- La organización y funcionamiento de las actividades que tengan por objeto satisfacer las necesidades públicas;
- IV.- Impartir de acuerdo con sus atribuciones en él la justicia a través del Juez Conciliador y los Delegados de cada Colonia, Comunidad o Barrio;
- V.- Realizar actos que prevengan, conserven, restablezcan y mejoren la salud de la población;
- VI.- Vigilar la moralidad pública, mediante la exigencia del respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- VII.- La prestación y funcionamiento de los servicios públicos;
- VIII.- Fomentar la integración social de sus habitantes;
- IX.- La administración, conservación, incrementación y rescate de su patrimonio cultural y económico;
- X.- Promover la participación de los habitantes en las acciones de beneficio público;
- XI.- La conservación del orden público;
- XII.- La protección del Territorio del Municipio;
- XIII.- El fomento y apoyo al deporte;
- XIV.- El desarrollo y crecimiento ordenado de los centros de población;
- XV.- El mantenimiento de una comunicación permanente y directa con los habitantes del Municipio;
- XVI.- Promover y buscar una real integración de la familia y prestar vigilancia y asistencia en pro de la niñez, de los ancianos y de los minusválidos;
- XVII.- Tener un registro de las actividades de las personas físicas y morales, domiciliadas en el Territorio Municipal;
- XVIII.- Hacer una exacta y efectiva aplicación de sus recursos;
- XIX.- Proveer en la esfera administrativa lo concerniente, a fin de que el Municipio haga efectivos los cobros que por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o cualquier otro ingreso;
- XX.- Tener y poder transferir el dominio de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, en el caso de estos últimos, previo cumplimiento de la normatividad aplicable al respecto;

- XXI.-** Llevar a cabo la atención y apoyo efectivo al medio rural, mediante la promoción y aprovechamiento de Programas que se realicen por los Gobiernos Federales y Estatales;
- XXII.-** Efectuar una catastración real de los inmuebles que conforman el Territorio Municipal, así como el registro permanente de los cambios que en ellos se realicen;
- XXIII.-** Proveer para una efectiva protección de la integridad física de los habitantes del Municipio, así como el patrimonio tanto municipal o particular;
- XXIV.-** La realización de todas las acciones que estén a su alcance, a fin de que la población del Municipio reciba la preparación educativa en todos sus niveles;
- XXV.-** Promover la creación de Consejos y Comités de Colaboración, en apoyo a Programas y obras de beneficio colectivo;
- XXVI.-** Efectuar una vigilancia permanente, para que se haga una aplicación exacta de las Leyes que regulan el equilibrio ecológico;
- XXVII.-** Promover el esparcimiento y diversión sana, de los habitantes del Municipio y
- XXVIII.-** Todo lo necesario que sea requerido por el interés público general, en beneficio de los habitantes y el Municipio.

ARTICULO 5.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el Artículo que antecede, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I.- De Legislación para el régimen de su Gobierno y Administración;
- II.- De inspección para vigilar el cumplimiento de las disposiciones Legislativas que dicte y
- III.- De ejecución, a fin de que coaccione al cumplimiento de las disposiciones legales.

ARTICULO 6.- La ejecución de las normas, acuerdos y determinaciones del Ayuntamiento, estarán a cargo del Presidente Municipal o de quien o en quienes delegue tal facultad.

ARTICULO 7.- La ignorancia de las disposiciones de este Bando no exime la obligación de su cumplimiento.

CAPITULO II NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTICULO 8.- El Municipio seguirá conservando el nombre de El Arenal y su Escudo se forma de la siguiente manera: Al fondo lado izquierdo "la piedra del colmillo", lado derecho "la piedra de los frailes" y al centro una circunferencia de color amarillo con puntos negros simbolizando una tortilla de maíz, en la parte inferior la simbología de un pan en forma de trenza que significa las fiestas tradicionales del Municipio.

TITULO SEGUNDO DE LA POBLACION MUNICIPAL

CAPITULO I DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEUNTES

ARTICULO 9.- Los habitantes del Municipio son personas físicas y morales, que temporal o determinadamente establezcan su domicilio en el Territorio Municipal.

ARTICULO 10.- Los habitantes que tengan nacionalidad diferente a la mexicana, deberán inscribirse en el padrón correspondiente del Municipio, debiendo acreditar ante la Autoridad Municipal su legal estancia en el País, con la documentación correspondiente y de acuerdo a las Leyes que sobre la materia existen.

ARTICULO 11.- Son visitantes, todas aquellas personas que se encuentran de paso en el Territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTICULO 12.- Los habitantes podrán utilizar con sujeción a las Leyes y Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

ARTICULO 13.- Los habitantes tendrán todos los derechos y obligaciones que marca este Bando y las demás Leyes del País.

CAPITULO II DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 14.- Son vecinos del Municipio:

- I.- Las personas que tengan cuando menos seis meses de residencia dentro del Territorio Municipal, con domicilio establecido;
- II.- Todas las personas que antes del tiempo señalado en la fracción anterior, manifiesten expresamente el deseo de adquirir la vecindad y
- III.- Todas las personas radicadas en el Territorio del Municipio.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS

ARTICULO 15.- Los vecinos del Municipio tendrán las siguientes obligaciones y derechos.

I.- DERECHOS:

- a).- Votar y ser votados para los puestos públicos municipales y de elección popular;
- b).- Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones, para el desempeño de contratos y concesiones municipales;
- c).- Hacer uso adecuado de los servicios municipales y de las instalaciones destinadas a los mismos y
- d).- Asociarse para tratar asuntos políticos, culturales y sociales conforme a la ley.

II.- OBLIGACIONES:

- a).- Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes, Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como respetar y observar a las autoridades legalmente constituidas, cumplir las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales;
- b).- Cubrir oportunamente sus obligaciones fiscales municipales;
- c).- Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las Leyes Federales, Estatales o Municipales;

- d).- Atender los llamados que por escrito o por cualquier medio le haga el Presidente o sus colaboradores;
- e).- Prestar auxilio a las Autoridades cuando sean legalmente requeridos, para garantizar la seguridad y tranquilidad del Municipio, de las personas y su patrimonio en los casos de siniestros y alteración del orden público;
- f).- Enviar a sus hijos o pupilos a escuelas públicas o privadas incorporadas a la Secretaría de Educación Pública, para cursar la educación preescolar, primaria y secundaria;
- g).- Procurar la conservación y mejoramiento de los Servicios Públicos del Municipio;
- h).- Participar con las Autoridades en la conservación, mejoramiento del ornato, limpieza y moralidad en el Municipio, observando en sus actos el respeto a la dignidad humana y buenas costumbres;
- i).- Colaborar con las Autoridades en la prevención de la salud pública y del medio ambiente;
- j).- Participar con las Autoridades Municipales en los trabajos y campañas, tendientes a mejorar las condiciones ecológicas, tales como: Reforestación, establecimiento de zonas verdes en las Colonias y Comunidades;
- k).- Participar en campañas contra contaminación del ambiente y el ruido;
- l).- Cooperar a la realización de obras de beneficio colectivo;
- m).- Avisar los cambios de domicilio;
- n).- Inscribir en el Registro del Estado Familiar todos los actos que lo ameriten;
- o).- No alterar el orden público;
- p).- Aceptar los cargos para formar parte de los Consejos de Colaboración Municipal;
- q).- Desempeñar los Cargos de Elección Popular;
- r).- Todas las que impongan las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales;
- s).- En caso de catástrofe, cooperar y participar organizadamente en beneficio de la población afectada;
- t).- Auxiliar a las Autoridades en la conservación y prevención de la salud individual y colectiva;
- u).- Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar y
- v).- Hacer del conocimiento de la Autoridad Municipal, de todas aquellas personas que por carencia socioeconómica o con problema de invalidez, se ven impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos, subsistencia y desarrollo.

ARTICULO 16.- El Presidente Municipal queda facultado para organizar a los vecinos

en Consejos de Colaboración Municipal, conforme a las disposiciones que determina la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO IV DE LA PERDIDA DE LA VECINDAD

ARTICULO 17.- Se perderá la calidad de vecino por cualquiera de las siguientes causas:

- I.- Por renuncia expresa ante las Autoridades;
- II.- Por dejar de residir dentro del Territorio Municipal por espacio de más de dos años y
- III.- No se perderá la vecindad:
 - a).- En ausencia, por el desempeño de algún cargo de elección popular;
 - b).- Por cumplir alguna comisión especial del Ayuntamiento y
 - c).- En los demás casos que establezcan las Leyes.

TITULO TERCERO TERRITORIO MUNICIPAL

CAPITULO UNICO DE LA INTEGRACION TERRITORIAL

ARTICULO 18.- El Territorio del Municipio, es el que posee actualmente, conforme a la jurisdicción de hecho, ejercida por sus respectivas Autoridades y del que por derecho le corresponde.

ARTICULO 19.- Para el Gobierno Interior del Municipio en sus aspectos político y administrativo, el Territorio está integrado por una Cabecera Municipal que es El Arenal y doce Comunidades y la extensión de su Territorio es el comprendido dentro de los límites y de las colindancias que se le reconoce actualmente y que son las siguientes:

- Al Norte: Con el Municipio de Actopan.
Al Sur: Con el Municipio de San Agustín Tlaxiaca.
Al Este: Con el Municipio de Mineral del Chico.
Al Oeste: Con el Municipio de Actopan.

Contando con la extensión territorial de 125.90 km².

Las Comunidades que lo integran son:

- I.- Santa Rosa;
- II.- Ojo de Agua Santa Rosa;
- III.- San Jerónimo;
- IV.- Fray Francisco;

- V.- El Rincón;
- VI.- El Meje;
- VII.- El Jiadhi;
- VIII.- Colonia 20 de Noviembre;
- IX.- El Bocja;
- X.- Chimilpa;
- XI.- San José Tepenene y
- XII.- Ojo de Agua San José Tepenene.

ARTICULO 20.- El Presidente Municipal, en todo tiempo podrá hacer las modificaciones y adiciones que estime conveniente en cuanto al número de limitación territorial, de comunidades y otros asentamientos humanos.

La creación de Comunidades y otros asentamientos, se sujetarán al número de habitantes, servicios públicos existentes y de conformidad con la determinación de las necesidades administrativas y con la aprobación del H. Ayuntamiento.

TITULO CUARTO DE LA INTEGRACION SOCIAL Y BIENESTAR GENERAL

CAPITULO I DE LA ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL

ARTICULO 21.- Son facultades del Presidente Municipal en materia de bienestar social las siguientes:

- I.- Disponer de los instrumentos administrativos necesarios, para asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio, a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II.- Promover dentro de su esfera de competencia, los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la Comunidad, mejorando las condiciones de vida de los habitantes del Municipio;
- III.- Celebrar con el Estado, Federación o con otros Ayuntamientos de la Entidad, los Convenios necesarios para la ejecución de los Planes y Programas de Asistencia Social, que deban realizarse con sujeción a las Leyes aplicables;
- IV.- Impulsar la educación en todos sus niveles, estimulando el sano crecimiento físico y mental de la niñez y la juventud;
- V.- Disponer lo necesario para la prestación de la atención, en los establecimientos especializados a menores y ancianos sin recursos en estado de abandono, desamparo o invalidez;
- VI.- Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, a los menores, ancianos y minusválidos sin recursos, así como a la familia a favor de su integración y bienestar;
- VII.- Propiciar y patrocinar la realización de investigaciones, sobre los problemas prioritarios de asistencia social en el Municipio;

- VIII.- Promover coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas; acciones, obras y servicios relacionados con la asistencia social;
- IX.- Fomentar la participación ciudadana en Programas Intensivos de Asistencia Social, llevados a cabo en el Municipio;
- X.- Vigilar en el Municipio, la observancia de las Leyes y Reglamentos relacionados con la asistencia social;
- XI.- Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio;
- XII.- Impulsar la recreación y el deporte en el ámbito municipal;
- XIII.- Promover la organización social para la prevención y atención de la farmacodependencia en el Municipio, así como combatir el tabaquismo y el alcoholismo;
- XIV.- Promover en el Municipio, Programas en materia de Planificación Familiar y Nutricional y
- XV.- Promover la organización social para la prevención y atención de siniestros naturales y accidentes.

TITULO QUINTO ORGANIZACION INTERIOR

CAPITULO I DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES

ARTICULO 22.- Las finalidades del Municipio serán cumplidas por los Organos que determinan las Leyes, este Bando, los Reglamentos respectivos y los que el Ejecutivo Municipal considere necesaria su creación.

ARTICULO 23.- Los Organos Municipales tendrán para la realización de sus funciones, las facultades y atribuciones que les otorguen las Leyes, este Bando y los Reglamentos respectivos existentes en vigor o que al efecto se creen.

ARTICULO 24.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

- I.- Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Decretos y disposiciones Federales, Estatales y Municipales;
- II.- Publicar los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción que no estén reservados a la Federación o al Estado;
- III.- Conceder licencias a sus miembros hasta por treinta días y llamar a quienes deben suplirlos;
- IV.- Establecer en el Territorio del Municipio, las Delegaciones o Subdelegaciones que sean necesarias;
- V.- Cooperar con las Autoridades Federales y Estatales en las funciones de su competencia, atendiendo a lo establecido por el Plan Estatal de Desarrollo y a los Programas Sectoriales, Regionales y Especiales, así como el del Municipio;

- VI.- Proceder conforme a la Ley sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas con auxilio del Organismo correspondiente, así como de acuerdo con las Leyes Estatales y Decretos relativos para ordenar la suspensión provisional de las obras de restauración y conservación de bienes declarados monumentos y que se ejecuten sin autorización, permiso o cumplimiento de los requisitos establecidos en las Leyes y Decretos correlativos;
- VII.- Promover el mejoramiento de los servicios y el acrecentamiento del Patrimonio Municipal;
- VIII.- Formular anualmente su Proyecto de Ley de Ingresos que será sometido al Congreso del Estado, con aprobación del H. Ayuntamiento;
- IX.- Formular anualmente su Presupuesto de Egresos, con aprobación del H. Ayuntamiento;
- X.- Rendir al Congreso del Estado por conducto de la Comisión Permanente, en su caso, de los dos primeros meses de su ejercicio fiscal, la cuenta del gasto público del año anterior;
- XI.- Vigilar el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, Regionales y Especiales en lo que respecta a su Municipio;
- XII.- Promover el desenvolvimiento material, social, cultural, artístico, deportivo, científico, tecnológico y educativo en general en la comunidad, defendiendo y preservando la ecología a través de Programas concretos;
- XIII.- Mantener actualizada la Estadística del Municipio;
- XIV.- Celebrar Contratos con Particulares e Instituciones Oficiales, sobre asuntos de interés público, requiriéndose la aprobación del H. Ayuntamiento en la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Municipio;
- XV.- Admitir o desechar la licencia que solicitaren los Regidores;
- XVI.- Los Municipios en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y el Desarrollo Urbano Municipal, participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del Artículo 27 de la Constitución General de la República, expedirá los Reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;
- XVII.- Cuando dos o más Centros Urbanos situados en Territorios Municipales del Estado de Hidalgo y otras Entidades Federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, el Estado y sus Municipios respectivos planearán con la Federación y él o los otros Estados y sus Municipios y regularán en el ámbito de sus competencias de manera conjunta y coordinada, el desarrollo de dichos centros con apego a la Ley Federal de la materia y observando las normas vigentes en el Estado y
- XVIII.- Las demás que conceda la Constitución Federal de la República, la Constitución del Estado de Hidalgo y las Leyes que de ellas emanen.

ARTICULO 25.- Los Reglamentos, Decretos y Acuerdos expedidos por el Ayuntamiento, deberán ser ejecutados por el Presidente Municipal o en quien delegue dicha facultad.

ARTICULO 26.- El Presidente Municipal resolverá las cuestiones de competencia que se produzcan entre diversos Organos Municipales, atendiendo al interés público.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 27.- La representación del Gobierno Municipal y la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento, son funciones del Presidente Municipal.

ARTICULO 28.- Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio del Gobierno Municipal, así como la representación de los intereses de la comunidad.

ARTICULO 29.- Son Autoridades Municipales las que se indican en la Ley Orgánica Municipal y son las siguientes:

- I.- El H. Ayuntamiento está integrado por un Presidente, uno o más Síndicos Procuradores y el número de Regidores en los términos que establezca la Ley respectiva y
- II.- En cuanto a las Autoridades Auxiliares, en la Cabecera Municipal residirá el Juez Mixto de Paz o Conciliador y un Delegado y Subdelegado Municipal en cada Colonia, Barrio, Ranchería o Comunidad, quienes serán apoyados por el Cuerpo de Policía de este Municipio y los policías denominados de barrios, que se sujetarán al Reglamento respectivo, Autoridades que aplicarán en la esfera administrativa el cumplimiento del presente Bando, de la Ley Orgánica Municipal, dando fiel cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado, así como las Leyes y Reglamentos que de ellas emanen.

CAPITULO III DE LOS CONSEJOS Y COMITES DE COLABORACION

ARTICULO 30.- En el Municipio funcionará uno o varios Consejos de Colaboración Municipal, según lo acuerde el Presidente Municipal, estarán integrados por las Organizaciones de Agrupaciones de los principales sectores sociales, serán Organos de Promoción y Consulta y tendrán las facultades que les concede la Ley Orgánica Municipal.

TITULO SEXTO PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPITULO I BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTICULO 31.- El Patrimonio Municipal se integrará por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio, destinados a un servicio público;
- II.- Los bienes de uso común Municipal;
- III.- Los muebles insustituibles como los expedientes oficiales, archivos, libros, documentos, títulos, piezas artísticas o históricas, etnológicas o paleontológicas

y otras de similar naturaleza que no sean del dominio de la Federación del Estado y

IV.- Los bienes de dominio privado que le pertenecen en propiedad y los que en el futuro integren su patrimonio.

ARTICULO 32.- Los bienes de dominio público son: Inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no varía su situación jurídica.

ARTICULO 33.- Los bienes del dominio privado podrán ser enajenados previo acuerdo de dos terceras partes del Honorable Ayuntamiento, en el que se justifique la necesidad o beneficio de dicha enajenación, previo avalúo de la Dirección de Obras Públicas del Municipio.

CAPITULO II DOMINIO DE LOS BIENES MUNICIPALES

ARTICULO 34.- El dominio de los bienes propiedad del Ayuntamiento, corresponde al Titular del Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 35.- El Ejecutivo Municipal, podrá celebrar todo tipo de Contratos relativos al uso y disfrute de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Ayuntamiento.

ARTICULO 36.- No podrá permitirse el uso y disfrute de los bienes propiedad del Municipio a particulares, sin la autorización del Presidente Municipal por escrito y la retribución que de común acuerdo se fije.

TITULO SEPTIMO REGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPITULO UNICO DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES

ARTICULO 37.- Son Funcionarios Municipales, de acuerdo con lo previsto por la fracción I, párrafo segundo del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: El Presidente Municipal, los Regidores, él o los Síndicos Procuradores, así como los que enseguida se enumeran: El Contralor Municipal, el Secretario Municipal, el Tesorero, los Directores y Jefes de Departamento.

ARTICULO 38.- Son Empleados Municipales, el personal que se encuentre laborando bajo la dirección y supervisión de los Funcionarios Municipales, Subdirectores y Jefes de Departamento.

ARTICULO 39.- Tanto Funcionarios, como Empleados del Municipio, están obligados a observar las disposiciones legales tanto Federales, como Estatales y Municipales en el desempeño de su cargo o función.

ARTICULO 40.- La inobservancia de las disposiciones antes citadas, dará lugar a que el Titular del Ejecutivo Municipal, determine el tipo de sanción que corresponda aplicar, bien sea amonestación, suspensión temporal del cargo o remoción del mismo, por lo que hace a sus colaboradores directos por él asignados.

Para el caso de faltas en el desempeño de la función de los Regidores y Síndico, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 41.- Para el caso de la comisión de algún ilícito en la responsabilidad de su cargo, todos los funcionarios responsables y que hayan sido designados por el

Ejecutivo Municipal, serán depuestos del cargo que desempeñan y serán puestos a disposición de la autoridad competente.

ARTICULO 42.- Para el caso de la comisión de ilícitos cometidos en el ejercicio de su función por el Presidente Municipal, los Regidores o el Síndico Procurador, se seguirá el procedimiento que señala la Constitución Política del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

TITULO OCTAVO DE LA ATENCION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

CAPITULO I SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 43.- El Presidente Municipal organizará la administración, funcionamiento, conservación o explotación de los servicios públicos y su reglamentación la dará la H. Asamblea Municipal, considerando como servicios públicos los siguientes:

- I.- Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;
- II.- Alumbrado Público;
- III.- Mercados y Centros de Abasto;
- IV.- Panteones;
- V.- Rastro;
- VI.- Conservación de Obras de Interés Social;
- VII.- Seguridad Pública y Vialidad;
- VIII.- Protección de Personas y Bienes;
- IX.- Obras Públicas;
- X.- Acción Cultural;
- XI.- Planificación y Desarrollo;
- XII.- Licencias, Permisos e Inspección y Vigilancia;
- XIII.- Comunicación Social, Estadística y Eventos Cívicos;
- XIV.- Atención y Apoyo al Deporte;
- XV.- Catastro y Traslado de Dominio;
- XVI.- Reclutamiento;
- XVII.- Juzgado de Paz o Conciliador;
- XVIII.- Registro del Estado Familiar;
- XIX.- Apoyo a la Familia y a la Niñez;
- XX.- Anuncios Oficiales, Comerciales y Políticos;

- XXI.-** Reglamentar y vigilar toda clase de Espectáculos Públicos;
- XXII.-** Protección de la Flora, Fauna y Medio Ambiente;
- XXIII.-** Los Sistemas necesarios para la Seguridad Civil de la Población;
- XXIV.-** Fomentar el Turismo y la Recreación y
- XXV.-** Asistencia Social.

ARTICULO 44.- La prestación de cada servicio público, será realizado por el Organo Municipal que determine este Bando o el Presidente Municipal.

ARTICULO 45.- No podrá ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes: Seguridad Pública y Vialidad, Registro del Estado Familiar, Alumbrado Público, Protección Civil, Sanidad y aquéllos que afecten la estructura y organización municipal.

CAPITULO II DE LA CREACION, ORGANIZACION, MODIFICACION Y SUPRESION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 46.- El Presidente Municipal tendrá facultades para crear de acuerdo a las necesidades administrativas, las Dependencias que sean indispensables para la buena marcha de los servicios públicos.

ARTICULO 47.- Los servicios públicos en todo caso deben presentarse en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTICULO 48.- La organización y funcionamiento de los servicios públicos, se sujetará a lo dispuesto por el Ayuntamiento y por su Reglamento respectivo a efecto de hacer su prestación más expedita y eficaz.

ARTICULO 49.- Cuando la prestación de los servicios públicos no exceptuados sean concesionados a particulares, éstos se sujetarán a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y las contenidas en la concesión.

ARTICULO 50.- Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos, podrá modificarse cuando el interés general así lo imponga o cuando no se esté cumpliendo su finalidad y así lo determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 51.- Cuando el Ayuntamiento después de haber oído a las partes y recibido el informe de la comisión respectiva, podrá determinar si es el caso de suspensión del servicio público de que se trate y si éste fué concesionado a un particular, los bienes destinados a la prestación del servicio público, podrán pasar a formar parte del patrimonio mediante el pago de los mismos.

ARTICULO 52.- Cuando los bienes destinados a la prestación del servicio público hayan sido donados o legados por particulares a favor del Municipio, el Presidente Municipal determinará a que deben destinarse éstos.

ARTICULO 53.- Cuando la actividad del particular entrañe un servicio público, deberá ser reglamentado por el Ayuntamiento.

CAPITULO III DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 54.- Los Servicios Públicos deberán prestarse:

- I.- Por el Municipio;
- II.- Por el Municipio y Particulares Concesionarios y
- III.- -Por el Municipio y el Estado.

ARTICULO 55.- En la prestación de servicios públicos en la que concurre el Municipio con particulares, el Presidente Municipal tendrá a su cargo la organización y dirección del mismo.

ARTICULO 56.- El Presidente Municipal en beneficio de la colectividad, puede en cualquier momento modificar el funcionamiento del servicio o darle las modalidades que requiera.

ARTICULO 57.- El Presidente Municipal por lo menos una vez al mes, vigilará e inspeccionará la forma en que el particular viene prestando el servicio que tiene concesionado, teniendo facultad para dictar la cancelación de dicho servicio, cuando no esté cumpliendo su finalidad o lo establecido en el Contrato de Concesión respectivo.

ARTICULO 58.- Los servicios públicos concesionados, estarán sujetos para su prestación a la aprobación de tarifas por el Ayuntamiento con base en las reglas siguientes:

- I.- Las tarifas se formularán y aplicarán con base en un tratamiento de igualdad de circunstancias y
- II.- Las tarifas estarán en vigor durante el periodo de la concesión.

ARTICULO 59.- La prestación intermunicipal o en coordinación con el estado de un servicio público, requiere del Acuerdo del Ayuntamiento para aprobar el Convenio y la intervención de la Legislatura sancionando dicho acto.

ARTICULO 60.- El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos vecinos, la coordinación en el apoyo a éstos, de servicios que sea posible su regionalización, previo el Convenio del pago por los usuarios o el Ayuntamiento que requiere del servicio, regulando dicho acto por la Ley respectiva.

CAPITULO IV SEGURIDAD Y VIALIDAD

ARTICULO 61.- La seguridad pública y vigilancia, protección de las personas y sus bienes, la vigilancia de vehículos y peatones, estará a cargo de un Cuerpo de Policía Preventiva Municipal, quienes serán designados y removidos por el Presidente Municipal y se encargarán de que se observe este Bando y los Reglamentos que estén en vigor.

ARTICULO 62.- La finalidad del Cuerpo de Policía será el asegurar el orden público, velar por la integridad física de los habitantes, así como las propiedades y hacer cumplir este Bando y los Reglamentos que estén en vigor y los que en lo futuro se promulguen.

ARTICULO 63.- Toda transgresión al orden público, ataque a la integridad física de las personas que se lleven a cabo en forma individual y colectiva, será objeto de sanción administrativa y si el caso lo amerita, el responsable o responsables será o serán puestos a disposición de la autoridad correspondiente en un plazo no mayor de 24 horas.

ARTICULO 64.- La policía vigilará que no haya violación a las normas que en este Municipio son faltas administrativas, así como que no haya ataques a las vías y lugares

públicos, previniendo y evitando la alteración o peligro en que se ponga el orden público y si el hecho lo requiere, poner a disposición de las autoridades correspondientes en un plazo de 24 horas al probable responsable.

ARTICULO 65.- Se protegerá el orden público, la seguridad de las personas, el ornato público, la propiedad, el bienestar colectivo, la integridad de las personas, la tranquilidad de la familia y su moralidad.

ARTICULO 66.- Las faltas que se deriven de las transgresiones a las disposiciones anteriores constituyen faltas de policía.

ARTICULO 67.- Se considera falta de policía, la acción u omisión individual o de grupo que se realice en un lugar público o cuyos efectos se manifiestan en él, que altere o ponga en peligro el orden público o la integridad de las personas, su seguridad o ataques a las propiedades públicas o privadas.

ARTICULO 68.- Son faltas a la seguridad de la población y se sancionarán de tres a veinte días de salario mínimo vigente en la región o arresto hasta por 36 horas sin perjuicio de la sanción penal que en su caso corresponda, las siguientes:

- I.- Disparar algún arma o provocar escándalos;
- II.- Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitudes incidentes o provocativas en espectáculos o lugares públicos que pueden infundir pánico o desorden;
- III.- Fumar dentro de los salones y áreas de espectáculos donde expresamente se establezca por el Ayuntamiento, la prohibición de hacerlo, inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquéllas elaboradas con solventes;
- IV.- Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos que pongan en peligro a las personas por el tránsito de vehículos o que causen molestias a las familias que habitan en el lugar;
- V.- Queda prohibido ingerir bebidas alcohólicas o hacer escándalos en la vía pública que lesionen a la familia y la propiedad y
- VI.- Inhalar tóxicos, consumir enervantes que causen la ruina personal, familiar y social.

ARTICULO 69.- Son faltas contra civismo y se sancionarán con una multa de tres hasta veinte días de salario mínimo vigente en la región o arresto hasta por 36 horas, así como la reparación de daños y perjuicios, a quien:

- I.- No guarde la compostura y respeto ante nuestra Enseña Patria o al escuchar nuestro Himno Nacional y
- II.- Solicitar los servicios de policía, de establecimientos médicos, asistenciales y de bomberos, invocando hechos falsos.

ARTICULO 70.- Son faltas contra la propiedad y se sancionarán con una multa de tres hasta treinta días de salario mínimo vigente en la región, reparación del daño causado o arresto hasta por 36 horas, las siguientes:

- I.- Maltratar bienes destinados al uso de los edificios, lugares públicos o particulares;
- II.- Manchar, hacer pintas y cualquier clase de propaganda en las fachadas de los edificios, lugares públicos o particulares y

- III.- Maltratar o hacer mal uso de las casetas telefónicas, postes, semáforos, arbotantes, señalamientos, nomenclatura o todo tipo de equipamiento urbano de las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos.

Lo anterior sin menoscabo de lo que dispongan otras Leyes aplicables.

ARTICULO 71.- Son faltas contra la salubridad y se sancionará con una multa de tres hasta cincuenta días de salario mínimo vigente en la región, reparación del daño causado o arresto hasta por 36 horas las siguientes:

- I.- Desviar y retener las corrientes de los manantiales, tanques almacenadores, acueductos o tuberías del servicio de agua potable que abastece al Municipio;
- II.- Arrojar en lugares públicos, basura, papeles, escombros o sustancias fétidas;
- III.- Abstenerse los ocupantes de un inmueble de barrer diariamente y recoger la basura de banquetas y calles;
- IV.- Colocar en lugares públicos los recipientes de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector;
- V.- Orinar o defecar en lugares públicos y
- VI.- Depositar en la vía pública animales muertos.

Los hechos antes descritos, en caso de constituir un ilícito, se harán del conocimiento de la autoridad correspondiente para que ésta actúe conforme a derecho.

ARTICULO 72.- Se consideran faltas contra el bienestar colectivo y se sancionarán con una multa de tres hasta cinco días de salario mínimo vigente en la región o arresto hasta por 36 horas.

- I.- Escandalizar en lugares públicos;
- II.- Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos, cualquier objeto o provocar altercados en los espectáculos públicos o en la entrada de ellos;
- III.- Producir ruido que por su volumen provoquen malestar público mediante aparatos de sonido;
- IV.- Ensayar las bandas y clarines en lugares públicos o privados sin contar con el permiso correspondiente y
- V.- Proferir palabras obscenas en lugares públicos.

ARTICULO 73.- Son faltas contra la seguridad, tranquilidad y la propiedad y se sancionarán con una multa de tres a diez días de salario mínimo diario vigente en la región o con arresto hasta por 36 horas, las siguientes:

- I.- Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona u organizar peleas de perros;
- II.- Causar molestias por cualquier medio que impidan al legítimo uso o disfrute de un mueble;
- III.- Arrojar contra las personas, líquidos, polvos u otras sustancias que puedan manchar sus ropas y

IV.- Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música o ruidos.

ARTICULO 74.- Son faltas contra la integridad moral de un individuo y de la familia y se sancionarán con una multa de tres hasta treinta días de salario mínimo diario vigente en la región o arresto hasta por 36 horas, las siguientes:

- I.- Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para tal efecto;
- II.- Injuriar a las personas que asisten a un lugar de espectáculos o diversión con palabras, actitudes y gestos por parte de los actores, jugadores, músicos y auxiliares del espectáculo público;
- III.- Faltar en lugares públicos al respeto y consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños y minusválidos y
- IV.- Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o contra las buenas costumbres.

ARTICULO 75.- El Cuerpo de Policía deberá:

- I.- Evitar y reprimir la ejecución de hechos contrarios a la tranquilidad de los ciudadanos, debiendo para este efecto cuidar que no se produzcan toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías;
- II.- Conservar el orden y tranquilidad de los mercados, ferias, diversiones, ceremonias, Espectáculos públicos y en general todos los lugares que sean centros de gran concurrencia;
- III.- Prevenir y hacer cesar en su caso todo hecho o acto que ponga en peligro la seguridad de las personas de este Municipio;
- IV.- Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre incitando la realización de actos de violencia o inmorales y en general a toda aquella persona que atente contra la moral y las buenas costumbres, conduciéndolos ante el Juez de Paz o Conciliador o ante el Agente del Ministerio Público, según sea infracción o ilícito que deba sancionarse;
- V.- Evitar que se arroje o se deposite basura fuera de los depósitos destinados para ésto, reportando ésto a la Oficina de Reglamentos para que sean sancionados los infractores, proporcionando nombre y dirección y
- VI.- Informar a quien lo solicite datos acerca de los domicilios de médicos, ubicación de sanatorios, hospitales, boticas y farmacias, así como el rol de servicios nocturnos de estas últimas, que deberán de proporcionarlos semanalmente ante el Director de Policía.

ARTICULO 76.- Los miembros de la Policía Municipal no podrán:

- I.- Molestar a las personas que transiten por las calles a altas horas de la noche, salvo el caso que sean sorprendidas en algún delito o falta tipificada, como ilícito por las Leyes Penales o faltas administrativas por este Bando;
- II.- Exigir o recibir de cualquier persona aún a título espontáneo, gratificación alguna por los servicios que prestan en el desempeño de sus funciones;
- III.- Librar o practicar órdenes de aprehensión de su propia autoridad;

- IV.- Retener deliberadamente o extraviar los objetos que se le recojan a los infractores al realizar su detención;
- V.- Practicar visitas domiciliarias, salvo en el caso de complementar requisitorias de autoridad competente;
- VI.- Retener bajo su propio resguardo a quienes detengan, ya que es obligación de toda autoridad de ponerlos inmediatamente a disposición de la autoridad que deba conocer de la infracción o del delito que haya cometido;
- VII.- Detener a cualquier persona sin motivo, falta o delito alguno, quitarle los objetos que lleve bajo cualquier pretexto;
- VIII.- Maltratar, vejar o humillar en cualquier forma a los detenidos y
- IX.- Penetrar a billares, cantinas, pulquerías, cervecerías, misceláneas, tendajones, loncherías, fondas, ostionerías con venta de cerveza, con uniforme y con la finalidad de pedir dádivas o productos que contengan alcohol, salvo que se trate de detener alguna persona que haya sido sorprendida cometiendo un posible delito.

ARTICULO 77.- De todas las novedades ocurridas de las detenciones o de los actos realizados por los policías, se le informará diariamente por escrito al Presidente Municipal en las primeras horas del día, de igual forma se informará de las multas que se aplicaron.

ARTICULO 78.- Está prohibido a los elementos de seguridad, portar el uniforme y arma cuando estén fuera de servicio.

ARTICULO 79.- Queda prohibido al Cuerpo de Policía, trasladar a personas ajenas al mismo en patrullas, a menos que sea para auxiliarlas o remitirlas a barandilla con carácter de detenidos.

CAPITULO V VIALIDAD

ARTICULO 80.- El Presidente Municipal se encargará del Cuerpo de Vigilancia de Tránsito de vehículos y peatones, estableciendo las condiciones para la integración de éste, sus funciones y obligaciones, así como las medidas disciplinarias.

ARTICULO 81.- El Presidente Municipal a través de la Policía Preventiva Municipal, se coordinará con restricciones y medidas necesarias para el tránsito de vehículos dentro de la Ciudad, aplicando el Reglamento de Tránsito Municipal.

ARTICULO 82.- El Cuerpo de Vialidad Municipal, tendrá como función fundamental vigilar e instrumentar con señalamientos y sistemas operativos, el tránsito vehicular dentro de la Ciudad, para que éste sea pronto y expedito.

ARTICULO 83.- El Director de la Policía Preventiva Municipal se encargará de la dirección y mando de la corporación, así como hacer los estudios adecuados con el fin de resolver los problemas de circulación vehicular, esta persona tendrá mando y decisión en el manejo de su personal y en la resolución de las controversias que se presenten por incurrir en la infracción a alguna norma del Reglamento de Tránsito o del que se aplique en forma supletoria en el momento de la infracción.

ARTICULO 84.- El Ayuntamiento fija el monto de las multas que correspondan a las infracciones de tránsito cometidas en contravención al Reglamento de Tránsito

Municipal, de acuerdo con el tabulador que previamente ha sido aprobado por el Gobierno Municipal, las que en todo caso serán de multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en la región o arresto hasta por 36 horas.

ARTICULO 85.- El Ayuntamiento dotará a los miembros de tránsito, de uniformes para su debida presentación e identificación y talonarios debidamente autorizados por el Tesorero Municipal, para que levanten las infracciones correspondientes, la papelería necesaria para propietarios de vehículos que hayan incurrido en la violación de lo dispuesto en cada uno de los Artículos del Reglamento de Tránsito o en su caso del ordenamiento que se aplique en forma supletoria y lo dispuesto por este Bando.

CAPITULO VI DE LA PLANEACION Y DESARROLLO DEL MUNICIPIO

ARTICULO 86.- Se declaran de interés y utilidad, las obras físicas que se realicen en el Territorio Municipal.

ARTICULO 87.- Se entiende por planificación, la elaboración y organización de estudios, actividades tendientes a la determinación de objetivos, así como la formulación y ejecución de planes orientados hacia el mejoramiento de la vida de los habitantes del Municipio.

ARTICULO 88.- La planificación, tendrá como medio de realización el respeto y ejecución del plano regulador, expresión gráfica que concentra todos los estudios realizados con el fin de plantear claramente los datos de los problemas municipales y fijar soluciones a cada uno de los aspectos relacionados con la vida del Municipio, para llegar a determinar la solución del conjunto que señale los cambios que deba normar su actual funcionamiento y su futuro desarrollo.

ARTICULO 89.- La Planificación comprende:

- I.- La creación, localización, rectificación, prolongación, ampliación y el mejoramiento del centro urbano y poblados, vías públicas y de comunicaciones, plazas, jardines, parques, instalaciones deportivas, centros turísticos, estacionamientos en coordinación de un sistema vial de comunicación municipal;
- II.- La organización y coordinación de un sistema vial de comunicación municipal en concertación con la Dirección de la Policía Preventiva Municipal;
- III.- El fraccionamiento y subdivisión de terrenos en coordinación con la Dirección de Obras Públicas;
- IV.- El establecimiento, construcción, ampliación y mejoramiento de servicios públicos como abastecimiento de agua potable, saneamiento, desagüe, alumbrado público y otros servicios;
- V.- El fomento y la organización de vivienda popular;
- VI.- La determinación de los predios urbanos del Territorio Municipal, así como la determinación de zonas apropiadas para el establecimiento y construcción de edificios públicos y privados destinados a escuelas, centros de abasto, centros médicos y de salubridad, rastros, plaza cívica, estacionamientos, centrales de autobuses, hoteles, espectáculos, cementerios, zonas industriales, zonas recreativas y todos aquellos edificios que se destinen a un servicio público;
- VII.- Igualmente determinará las zonas o regiones destinadas a la agricultura, ganadería, comercio y reservas de tipo forestal y ecológico, tanto en zonas

urbanas como en rurales, de igual manera establecerán el destino de bienes inmuebles de propiedad pública y privada cuando se afecta el interés público;

- VIII.- Establecer las rutas apropiadas para los diversos medios de transporte;
- IX.- Fijará la propiedad para la construcción de las obras de beneficio colectivo y efectuará una organizada, racional, armónica y estética distribución de las construcciones de toda índole y
- X.- Promover la conservación de zonas históricas, arqueológicas y monumentos por ser Patrimonio del Municipio.

ARTICULO 90.- El Titular del Ejecutivo Municipal, es la Autoridad máxima en materia de planificación dentro del Territorio de El Arenal.

ARTICULO 91.- Los proyectos productivos de obras de planificación, podrán ser ejecutadas por la Dirección de Obras Públicas o quien al efecto determine el Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 92.- Cuando por la naturaleza de las obras realizadas, llegare a afectarse algún inmueble de propiedad particular, el Ejecutivo Municipal promoverá un arreglo o convenio con el interesado o interesados, si esto no fuere posible, se promoverá la petición de expropiación ante las Autoridades del Estado.

CAPITULO VII DE LA ATENCION DE LOS SERVICIOS URBANOS

ARTICULO 93.- El Director de Obras Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

- a).- Planear y llevar a efecto las determinaciones del Ayuntamiento elaborando estudios, programas y presupuestos para la ejecución de obras públicas que tenga que realizar el Ayuntamiento;
- b).- La observación del plano regulador del desarrollo de la Ciudad y aplicación de las normas que de él se deriven;
- c).- La creación, localización, rectificación, prolongación, mejoramiento de servicios urbanos a la población, vías públicas y de comunicación, plazas, jardines, parques, áreas deportivas, estacionamientos de vehículos y demás lugares de jurisdicción municipal en coordinación con la Dirección de Planeación;
- d).- Ejecutar, supervisar y contratar las obras públicas que realice dicha Dirección de conformidad con las Leyes, Normas y Reglamentos Públicos al respecto;
- e).- En el caso de que las obras sean ejecutadas por Autoridades Federales, Estatales y por terceros, supervisar y controlar el avance de las obras reportando al Presidente las anomalías detectadas en las mismas y
- f).- Recibir las obras realizadas por el Gobierno Federal o Estatal previa inspección de obra.

ARTICULO 94.- También estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas, la expedición de licencias:

- a).- Para efectuar todo tipo de construcciones o edificaciones definitivas o temporales;

- b).- Para efectuar todo tipo de ampliación de construcciones ya existentes o modificaciones a éstas;
- c).- Para la instalación de anuncios de los no prohibidos por la Ley;
- d).- Para la ocupación de la banqueta transitoriamente con motivo de la realización de construcciones o cualquier otro uso;
- e).- La alteración en su arquitectura de las banquetas, calles, camellones que se permita a un particular cuando la necesidad y la importancia de la obra que realice así lo amerite;
- f).- Para demoliciones;
- g).- Para construcciones de marquesinas, guarniciones, banquetas y pavimento y
- h).- Para la conexión y reconexión de drenaje.

ARTICULO 95.- La Dirección de Obras Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

- a).- Expedir alineamientos de predios y construcciones;
- b).- Expedir los números oficiales para cada predio;
- c).- Inspección y supervisión de las construcciones privadas, con objeto de comprobar que están cumpliendo con los requisitos de una visita domiciliaria y
- d).- Girar oficios a la Oficina de Catastro Municipal, haciendo de su conocimiento los cambios de construcciones de los inmuebles ubicados en el Territorio Municipal.

ARTICULO 96.- Es facultad del Presidente Municipal, inspeccionar por medio de la Dirección de Obras Públicas los edificios que por sus condiciones de estabilidad constituyen un peligro para quienes habitan el mismo.

La Autoridad prevendrá al propietario o encargado del inmueble de que se trate, para proceder a la reparación o demolición de lo construido dentro del plazo que se determine, dándole oportunidad al interesado a que disponga lo que a sus intereses convenga, vencido el plazo, si no hubiese oposición, se dictarán medidas que procedan para llevar a cabo la determinación conducente.

ARTICULO 97.- Aprobado un fraccionamiento de acuerdo con las disposiciones relativas, los inmuebles que en el Plan Oficial aparezcan como destinados a vías públicas, al uso común o algún servicio público, pasan de inmediato a dominio municipal.

ARTICULO 98.- Toda clase de excavaciones, roturas de pavimentos y demás obras que se realicen, serán por cuenta de la persona que los motive, debiendo en su caso exigir la Dirección de Obras Públicas depósito o fianza que garantice el costo de la obra.

ARTICULO 99.- Toda persona física o moral que pretenda realizar obras de urbanización, pavimentos y demás obras públicas, deberá obtener los permisos necesarios y pagar los derechos correspondientes.

ARTICULO 100.- Se entiende por vía pública, todo terreno de uso común que por disposición de la Autoridad o por razones de servicios o por que aparezca en un Plano Oficial y que se destine el libre tránsito o quede destinado a uso público en forma

habitual, la que no podrá ser obstruida facilitando el derecho de paso con una distancia mínima de nueve metros, en caso de darse un permiso para ocuparla, deberá ser un espacio mínimo y en forma temporal y podrá cancelarse cuando haya causas que lo motiven.

ARTICULO 101.- La Dirección de Obras Públicas ejercerá vigilancia en la construcción o reparación de edificios, pudiendo en su caso, ordenar la suspensión de las obras cuando en su juicio estime que no está cumpliendo con las disposiciones correspondientes, independientemente de la multa a que se haga acreedor el propietario, poseedor o constructor, la que será de 10 a 100 días de salario mínimo vigente en la región.

ARTICULO 102.- Fijará la nomenclatura y el número oficial de las vías públicas, parques, jardines, plazas y numeración de los predios del Municipio, la dirección, previa solicitud señalará para cada predio de propiedad privada o pública el número oficial que le corresponda y que deberá ser colocado en parte visible de la entrada de la casa o predio y tener características que lo hagan visible cuando se ordene el cambio de número, esta Dirección notificará al propietario para que se obligue a colocar el número dentro del plazo que se le indique, pudiendo conservar el anterior noventa días más a partir de la notificación, los gastos que revistan la colocación del número oficial serán a cargo del propietario del inmueble.

ARTICULO 103.- La Dirección de Obras Públicas, levantará un censo de los postes que se encuentran plantados en el Territorio Municipal y que se ocupen para la instalación de líneas de conducción de energía eléctrica, señal telefónica o señales de canales de televisión.

CAPITULO VIII ASENTAMIENTOS HUMANOS

ARTICULO 104.- Las Autoridades Municipales procurarán en el ámbito de su competencia:

- I.- La observancia y cumplimiento de la Ley General de Asentamientos Humanos y correlativa del Estado, con el fin de ordenar y regular los asentamientos humanos;
- II.- La ejecución de los Planes de Desarrollo Urbano y
- III.- La creación de los mecanismos de participación de los grupos sociales formalmente constituidos y los de mayor representación que integren la comunidad, para que intervengan en la forma de decisiones tendientes a la ejecución de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

ARTICULO 105.- Para los fines de ordenación y regulación de los asentamientos humanos, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección competente, promoverá la expedición de las declaratorias correspondientes relativas a la previsión de tierras, determinación de usos, reservas, destinos de áreas y predios.

ARTICULO 106.- El Ayuntamiento deberá participar en los términos de la Legislación correspondiente y en la planeación de los procesos de conurbación.

CAPITULO IX MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO

ARTICULO 107.- Son Mercados Públicos, los lugares o locales que sean o no propiedad del Ayuntamiento, es una área donde concurren diversos comerciantes y

consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refiere a artículos de primera necesidad.

ARTICULO 108.- El establecimiento de nuevos mercados públicos o privados, centrales de abasto, plazas o ampliación de los existentes que requiere de la autorización previa y existentes y previo pago de los permisos correspondientes.

ARTICULOS 109.- El traspaso de puestos o locales de los mercados propiedad del Ayuntamiento, sólo podrán efectuarse con la autorización de éste, mismo que se ejercerá por conducto del Director de Reglamentos y Espectáculos.

ARTICULO 110.- Está prohibido a los concesionarios o arrendatarios de los puestos y locales de los mercados tanto propiedad del Ayuntamiento como particulares, el uso de altoparlantes o equipo de sonido, así como el uso de radios modulares y televisores a volúmenes altos.

ARTICULO 111.- Queda estrictamente prohibido a los arrendatarios y concesionarios de los locales y puestos del Mercado del Ayuntamiento, hacer uso o consumo exclusivo y en beneficio propio de la energía eléctrica, ya que ésta se suministra sólo para el alumbrado público de los mercados, la persona que sea sorprendida haciendo un consumo ilícito, le será rescindido el contrato de arrendamiento del local o cancela la concesión del puesto que ocupe, sin perjuicio de la acción penal que se ejercite por la autoridad competente, por lo que deberán, si lo requieren, contratar su servicio ante la empresa correspondiente.

ARTICULO 112.- Los locales y puestos de los Mercados propiedad del Ayuntamiento, que con motivo de la actividad que realicen requieran de un consumo superior al medio metro cúbico de agua por mes, requerirán de la contratación directa del suministro de dicho servicio ante la Dirección correspondiente.

ARTICULO 113.- El Presidente Municipal en acuerdo con los arrendatarios o concesionarios, fijará el monto relativo por la renta de locales y puestos, los cuales no podrán ser nunca inferiores al gasto mensual que corresponda por gastos administrativos y de mantenimiento que se originen por el inmueble en su conjunto y con la finalidad de hacer una distribución justa de dicha carga, se dividirán en tres:

- 1.- Usuarios de locales con cortina.
- 2.- Usuarios de puestos sin cortina.
- 3.- Puestos en pasillos con uso de suelo para exposición de productos.

ARTICULO 114.- El horario de servicio al público de los Mercados será: De las 7:30 a.m. a las 18:30 horas, los días lunes, martes, jueves y viernes, de 7:30 a.m. a las 19:30 horas, los días miércoles y sábados y de 7:30 a.m. a las 15:30 horas los domingos. Teniendo los locatarios treinta minutos antes y treinta minutos posteriores de derecho de entrada y salida de los mercados, a fin de efectuar el arreglo y cuidado de sus mercancías, así como el aseo de sus locales.

ARTICULO 115.- Los días de cierre obligatorios en mercados y centros de abasto, serán fijados por el Ejecutivo Municipal y los representantes de comerciantes de cada año, en el mes de diciembre anterior al año que se acuerde el cierre.

ARTICULO 116.- Los locatarios y arrendatarios están obligados a:

- I.- Registrarse en el padrón de mercados, que se llevará a cabo en la Tesorería Municipal;

- II.- No utilizar los locales para habitación o bodegas;
- III.- No obstruir los pasillos con cajas, mercancías u otros objetos;
- IV.- No efectuar venta de bebidas alcohólicas al copeo en el interior de los mercados;
- V.- Tener perfectamente limpios, tanto en el interior como en el exterior sus áreas de trabajo y trasladar al depósito sus desechos, al tiradero o relleno sanitario autorizado;
- VI.- No reformar la arquitectura e instalaciones que conformen el inmueble que posean en arrendamiento o concesión en el mercado, sin que nadie medie el permiso de la Dirección de Obras Públicas y se efectúe el pago de los derechos que correspondan, sin que los gastos que realice le den derecho alguno, diferente a su calidad de arrendatario o concesionario;
- VII.- No instalar ganchos o cualquier otro objeto para colgar mercancías, que se suspendan de techos o estructuras del inmueble;
- VIII.- Contar con la aprobación del Consejo y Protección Civil cuando por motivo de la actividad de su giro, requiera del consumo de combustibles;
- IX.- Efectuar el lavado de los locales y pasillos de uso común, por lo menos una vez por semana y
- X.- No interferir en el uso, ni ocupar o usar el local de otro concesionario.

El incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas dará lugar a las siguientes sanciones:

- a).- Amonestación;
- b).- Sanción económica de tres a veinte días de salario mínimo vigente en la zona;
- c).- Para el caso de reincidencia, clausura temporal hasta por quince días y
- d).- Reincidencia persistente, clausura definitiva.

CAPITULO X DE LA ACTIVIDAD DEL COMERCIO OCUPANDO VIAS PUBLICAS Y EN FORMA AMBULANTE

ARTICULO 117.- Se consideran comerciantes semifijos o ambulantes, a quienes ejerzan el comercio un día en un lugar determinado de la vía pública.

ARTICULO 118.- Se consideran comerciantes ambulantes, a quienes ejercen su actividad comercial en constante movimiento o circulación y podrán hacerlo el mismo día y dentro de la zona que se ha ocupado por los comerciantes semifijos o tianguistas.

ARTICULO 119.- Se consideran igualmente comerciantes semifijos, los que ocupen área de uso común que sea propiedad municipal y que usen para su actividad instalaciones provisionales de metal, madera u otros materiales.

ARTICULOS 120.- Los comerciantes semifijos o tianguistas así como los ambulantes, deberán registrarse en el padrón de la Tesorería Municipal.

ARTICULO 121.- Una vez que se haya determinado el inmueble donde se ubiquen los ambulantes, queda prohibida la práctica de esta actividad en las vías públicas, áreas peatonales, pasillos de uso común, zonas adoquinadas, jardines y en general cualquier área de terreno propiedad Municipal, Estatal o Federal.

ARTICULO 122.- Corresponde a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, el control de comerciantes que tengan su zona de trabajo dentro del Territorio Municipal.

ARTICULO 123.- La Dirección de Reglamentos y Espectáculos, procurará mantener en condiciones de servicio, las instalaciones en que los comerciantes realicen sus actividades.

ARTICULO 124.- Bajo la Dirección de Reglamentos, se encontrarán los inspectores y personal administrativo, que lleven a cabo la supervisión del cumplimiento de las disposiciones relativas de este Bando y Reglamentos relativos en el área de su competencia.

ARTICULO 125.- La Dirección de Reglamentos y Espectáculos, podrá coordinarse con los representantes de la agrupación o asociación de comerciantes que en cada área exista, quedando plenamente establecida la representatividad de los comerciantes que ocupen determinada área, reconociendo la agrupación que esté debidamente constituida por la mayoría de los comerciantes, evitándose así la dualidad de acuerdos, así como la pugna interna entre ellos mismos.

ARTICULO 126.- Para el caso de creación de nuevos Centros de Abasto y Mercados, éstos quedarán bajo el control de la misma Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

ARTICULO 127.- El personal de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, se encargará de evitar que se coloquen o ubiquen comerciantes en las calles, banquetas, jardines, zonas adoquinadas, plazas cívicas, camellones de bulevares, quicios o pasajes de edificios públicos.

ARTICULO 128.- Los comerciantes autorizados, deberán colocar sus mercancías procurando no entorpecer la vialidad de los peatones y la colocación de mantas o atajadizos para protegerse del sol o de la lluvia, lo efectuarán de una manera adecuada evitando que se causen daños a la propiedad privada o a la infraestructura urbana.

ARTICULO 129.- En las citadas plazas, queda prohibido utilizar quemadores con tanques de gas de una capacidad de más de 5 kilogramos, así mismo el usuario de los mismos deberán contar con un extinguidor de 5 kilogramos de polvo tipo A, B y C. El incumplimiento a lo dispuesto en este Artículo, ocasionará que el interesado no pueda efectuar su actividad, ya que atendería a la seguridad de la comunidad.

ARTICULO 130.- Los comerciantes que expendan artículos alimenticios, deberán de contar con tarjetas de salud autorizada, este requisito será extensivo al personal que los auxilie en sus labores, además deberán usar bata y gorro blanco, los productos como pescados y mariscos sólo podrán expendirse si se cuenta con los enfriadores o refrigeradores y vitrinas para el trato adecuado de dichos productos.

ARTICULO 131.- Queda estrictamente prohibido que los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, hagan uso o consumo de energía eléctrica que obtengan colgando de las líneas del alumbrado público, la violación a esta disposición dará lugar a una sanción de tres a cinco días de salario mínimo vigente en la región y en caso de reincidencia se cancelará el permiso para efectuar esta actividad, sin perjuicio de la responsabilidad que otra y otras Leyes dispongan.

ARTICULO 132.- Los tianguis o mercados sobre ruedas que se ubiquen igualmente un día a la semana en los barrios, colonias o Territorios Municipales, quedan sujetos a las

disposiciones contenidas en este Bando y la aplicación del mismo, se efectuará por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

ARTICULO 133.- Queda prohibido vender carnes en los tianguis para consumo humano que no hayan pasado la revisión del representante de la Secretaría de Salud y Rastro Municipal, debiendo expendirse sólo si cuenta con el equipo de refrigeración que garantice su sanidad.

ARTICULO 134.- Los comerciantes para su actividad en la vía pública los días de plaza o tianguis, deberán respetar los pasos peatonales y los espacios en que habitualmente han venido trabajando hasta la fecha, además deberán barrer y efectuar el traslado de la basura o desechos que generen al tiradero o relleno sanitario.

CAPITULO XI LICENCIAS, PERMISOS, INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 135.- El ejercicio de toda actividad comercial, industrial, profesional, presentación de espectáculos o prestación de cualquier servicio, requiere de su registro en la Oficina de Reglamentos y Espectáculos de la Presidencia Municipal, quien expedirá la licencia correspondiente, lo anterior con la finalidad de tener en el Ayuntamiento un padrón real de las actividades de los habitantes del Municipio.

ARTICULO 136.- El Presidente Municipal concederá las licencias o permisos para el ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo por escrito, en el que se establezca la fecha en que se expida el tiempo de vigencia, el giro autorizado, ubicación y obligaciones que debe cumplir la persona a quien se le otorgue, en la misma señalará la causa o motivo que el Ayuntamiento establece para que se deje sin efecto.

ARTICULO 137.- Las actividades que se aluden en este capítulo, quedarán sujetas a los horarios, tarifas y demás condiciones que determine este Bando, los Reglamentos y Decretos que al efecto establezcan y expida el Ayuntamiento.

ARTICULO 138.- Las actividades de los particulares diferentes a las antes anunciadas requerirán del permiso por escrito expedido por el Presidente Municipal o del funcionario en el que se delegue tal facultad.

ARTICULO 139.- Los particulares podrán cambiar de actividad o giro comercial previa autorización del Ejecutivo Municipal, la violación a este precepto, ocasionará una sanción de cinco a diez días de salario mínimo vigente en la región, en el caso de persistir en dicha irregularidad se procederá a la clausura por el Departamento de Reglamentos.

ARTICULO 140.- Está prohibido colocar mantas con propaganda de cualquier tipo que atraviese la vía pública, ya que además de constituir objetos antiestéticos podrían causar daños en el equipamiento urbano.

ARTICULO 141.- Queda estrictamente prohibida la venta de todo tipo de explosivos o detonaciones elaborados con pólvora como cohetones, palomas u otros similares.

ARTICULO 142.- La licencia otorgada por el Ayuntamiento, deberá encontrarse a la vista del público en el establecimiento comercial que autorice su funcionamiento.

ARTICULO 143.- Queda prohibido a la Autoridad Municipal, el otorgamiento de nuevos permisos para la instalación de cantinas o bares.

CAPITULO XII AREAS DESTINADAS PARA ANUNCIOS OFICIALES, COMERCIALES Y POLITICOS

ARTICULO 144.- La colocación de todo tipo de propaganda, se instalará en los lugares y equipamientos destinado expreso a éste fin, previa la autorización de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos y el pago de los derechos que de acuerdo a la superficie autorizada y el tiempo de permanencia de la misma corresponda, ello con el fin de mantener limpia, ordenada y estética la imagen de nuestra Ciudad.

ARTICULO 145.- El servicio de equipamiento para la colocación de propaganda, podrá ser concesionada a un particular, a fin de que éste preste el mismo, quedando sujeto a las condiciones que al efecto establezca la concesión.

ARTICULO 146.- La colocación de anuncios que sobresalgan al frente del alineamiento de las fachadas o la parte superior al techo de los inmuebles donde se instalen o cualquier tipo de anuncio luminoso, causará el pago del derecho correspondiente, el cual se calculará de acuerdo a la medida que sobresalga de la fachada o a la altura y superficie que éste tenga.

ARTICULO 147.- El derecho que corresponde por la instalación de los anuncios fijos en las fachadas y marquesinas, se pagará en forma anual, en el mes de enero de cada año.

ARTICULO 148.- El equipamiento de mamparas, colocadas en las calles de la Ciudad, así como las que se sigan instalando, serán otorgadas en concesión a la empresa o particular que lo solicite, con la obligación permanente de dar mantenimiento a la calle hasta la mitad de la distancia existente entre mampara y mampara, éste mantenimiento comprenderá limpieza, jardinería sistema de riego, equipamiento de adoquín, hojalatería y pintura de mampara y así como un pago único para la construcción de cien salarios mínimos.

ARTICULO 149.- Para el caso de utilización de luminosidad de anuncios de mamparas de la calle, el usuario hará la contratación del servicio a su costo, pudiendo organizarse todos los concesionarios y efectuar una sola contratación y prorratear el pago del consumo de lo cual efectuará el convenio correspondiente.

ARTICULO 150.- No estará permitido efectuar comerciales de tipo pornográfico, por lo que el diseño del mismo será previamente enviado al Director del Departamento de Reglamentos para la aprobación de los mismos.

ARTICULO 151.- Para que al particular se le otorgue la concesión del servicio de espacios para colocación de propaganda, se impone la obligación de poner a consideración del Director de Reglamentos y Espectáculos, los anuncios que podrán colocarse en las mamparas o bardas, concesionadas o permitidas a efecto de dar cumplimiento a lo anterior, además remitirá una copia del contrato que celebre cada usuario del servicio del anuncio comercial.

ARTICULO 152.- Se impone como obligación al concesionario, el respetar el área que al Municipio se reserva del 25% de los espacios de mamparas o bardas para efectuar avisos que éste determine, bien sea en apoyo al Gobierno Federal, Estatal o Municipal, pero de ninguna manera será ocupada para promoción comercial.

ARTICULO 153.- Las demás condiciones que sean necesarias establecer en el caso de efectuar la concesión de los espacios que se determinen para la colocación de propaganda comercial serán pactadas en su momento.

ARTICULO 154.- Se establece que el costo por metro cuadrado de derechos por rótulos fijados en fachadas que sobresalgan del perímetro de la colindancia con la vía pública o de la altura del techo del inmueble donde se coloquen o sean luminosos, será de cinco salarios mínimos anualmente por metro cuadrado, por lo que a partir del día que entre en vigencia el presente Bando será obligación de quienes encuentren en este presupuesto, reportar las condiciones del anuncio comercial de su uso o propiedad a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

ARTICULO 155.- Para la instalación de anuncios cuya estructura pudiera constituir un peligro para los transeúntes, deberá obtenerse para su colocación la autorización de la Dirección de Protección Civil.

ARTICULO 156.- La instalación de anuncios comerciales en vehículos de transporte público, causará el pago de derechos que establece el Artículo 166 de este Bando, siendo responsable del pago del mismo el propietario del mismo en el que se efectúe dicha propaganda. En razón de que ha otorgado la concesión del servicio de transporte público, no de otra actividad diferente.

ARTICULO 157.- Para el caso de instalación de propaganda de tipo político se permitirá la instalación de la misma en las bardas cuyos propietarios hayan concedido su autorización por escrito, siendo obligación de todos los partidos políticos, reportar que ya se cuenta con la autorización de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos del Municipio.

Sólo a los partidos políticos se le permitirá colocar su propaganda en el equipamiento urbano, bajo la condición de que dicha colocación no cause daños a dicho equipamiento, ni sean utilizadas las estructuras, postes, muros o mamparas del equipamiento urbano con pintas que causen daño a la estética de éstas.

ARTICULO 158.- Los partidos políticos, deberán proceder a retirar o despintar en el caso de uso de muros de particulares, la propaganda que hayan instalado de acuerdo con lo previsto por la Ley Electoral.

ARTICULO 159.- Independientemente de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en caso de que los partidos políticos no cumplan con lo previsto en el Artículo anterior, la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, dictaminará un presupuesto para los trabajos que sean necesarios realizar en cumplimiento del Artículo que precede y remitirá el mismo a los representantes del partido que corresponda en el Estado, haciendo de su conocimiento que si en el término de tres días no retiran ni despintan la propaganda que utilizaron en la campaña correspondiente, el Municipio procederá a efectuarlo a su costa, pidiendo para ello el recorte de la cantidad que se origine del presupuesto que el Gobierno del Estado o la Federación les otorga como subsidio.

ARTICULO 160.- Lo anterior sin menoscabo de lo dispuesto en el presente Bando, por lo que hace a la colocación de todo tipo de propaganda.

ARTICULO 161.- En relación a la colocación que cada partido efectúe de su propaganda, deberá sujetarse a lo dispuesto por las Leyes Electorales vigentes y a lo dispuesto en este Bando.

ARTICULO 162.- La propaganda que utilicen las Instituciones Oficiales en sus programas, el Municipio por conducto de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos les otorgará el permiso correspondiente, asignándoseles los lugares y áreas que corresponda.

ARTICULO 163.- La propaganda que se efectúe para empresas o personas físicas en vehículos con equipo de sonido, deberá obtener previamente la autorización

correspondiente por parte del Departamento de Reglamentos, debiendo los promocionales ser efectuados en lenguaje decente y no podrán circular fuera del horario previsto de 7:00 a.m. a 21.00 horas.

ARTICULO 164.- Se señalan como lugares estratégicos para efectuar tanto la colocación de mamparas como para la instalación de propaganda de una dimensión de 1.5 de alto, por 4.0 metros de largo, con estructura a una altura de un metro de nivel del suelo con vista de dos caras, medidas que aprueba el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 165.- Se establece como lugar para colocar propaganda en paredes, los muros en que se coloque un marco de 1.5 metros de alto por 1 de ancho, en los lugares que así determine el H. Ayuntamiento.

CAPITULO XIII PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 166.- El Ayuntamiento tendrá como función, llevar a cabo la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, con la salvedad en asuntos reservados a la Federación y al Estado, a los cuales deberá apoyar en las acciones que éstos realicen.

ARTICULO 167.- El H. Ayuntamiento por conducto de la Unidad de Protección Civil, efectuará Programas de Orientación para la Prevención de Protección del Medio Ambiente, dándoles difusión con la finalidad de que se cumplan las disposiciones vigentes en la materia del orden Federal, Estatal y Municipal.

ARTICULO 168.- La Unidad Municipal de Protección Civil, no permitirá la instalación de industrias contaminantes dentro del perímetro urbano.

ARTICULO 169.- Las Autoridades promoverán que las empresas existentes den cumplimiento a la instalación de equipos anticontaminantes.

ARTICULO 170.- Se evitará por todos los medios que se haga la descarga de aguas contaminantes, desechos materiales radioactivos o cualquier otra sustancia dañina a la salud de las personas, a la flora, la fauna o a los bienes, en los causes de ríos, arroyos, presas, cuencas, vasos, mantos acuíferos y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las subterráneas.

ARTICULO 171.- En los negocios o industrias que produzcan desechos contaminantes, deberán instalarse las chimeneas con la capacidad, altura necesaria y la instalación de filtros de acuerdo con las normas ecológicas correspondientes.

ARTICULO 172.- Toda persona tiene acción para denunciar en la Unidad Municipal de Protección al Ambiente y Ecología, el hecho u omisión de las Leyes de Equilibrio al Ambiente.

ARTICULO 173.- El Ayuntamiento además deberá:

- a).- Vigilar la conservación de las áreas naturales;
- b).- Prevenir y controlar las emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o los daños al ambiente tengan lugar dentro de su territorio;
- c).- Prohibir la combustión o quema de basura o cualquier otro desecho a cielo abierto;

- d).- Vigilar que ninguna industria pública o privada, emita polvos o desechos que contaminen la atmósfera;
- e).- Vigilar que las industrias cuenten con los elementos técnicos necesarios para efectuar el tratamiento de las aguas residuales, con el objeto de reintegrarlas en condiciones que puedan utilizarse en otras actividades;
- f).- Evitar que se efectúe la descarga de aguas derivadas de actividades agropecuarias en corrientes o depósitos de agua, sin antes recibir el tratamiento adecuado;
- g).- Infraccionar a toda persona que contamine el suelo con residuos sólidos, ya que antes deben de implementarse las técnicas y procedimientos para su uso o reciclaje;
- h).- Proceder a sancionar a quien transportando materiales en vehículos derramen éstos en la vía pública;
- i).- Promover la instalación de letrinas y la construcción de rellenos sanitarios en las zonas rurales para su uso exclusivo;
- j).- Promover la construcción de rellenos sanitarios en las zonas rurales para su uso exclusivo;
- k).- Vigilar que se mantengan aseados los mercados. Efectuar todas las acciones que sean necesarias a fin de que los panteones cuenten con calzadas arboladas, limpieza absoluta, agua suficiente y que no se encuentren al descubierto osamentas;
- l).- Infraccionar a quienes hagan mal uso de escapes o frenos de motor, ocasionando ruidos excesivos en la zona urbana;
- m).- Evitar que se coloquen magnavoces o bocinas que den a la calle y que provoquen malestar a los vecinos, ya que únicamente podrán usarse en el interior de los locales y a un volumen moderado con música ambiental exclusivamente;
- n).- Vigilar en los casos de fiestas o bailes, que la música se regule de tal manera que no cause molestia a los vecinos, sancionando a los infractores;
- o).- Prohibir todo uso de motores o instrumentos que provoquen ruidos que perturben la tranquilidad y el descanso de los moradores;
- p).- Infraccionar a propietarios de fábricas, molinos o depósitos de productos que despidan olores que contaminen el ambiente;
- q).- Vigilar el exacto cumplimiento del Reglamento vigente para el manejo de desechos sólidos;
- r).- Promover campañas de reforestación y mantenimiento de los bosques, vigilando la explotación moderada de éstos y
- s).- Proveer en el cumplimiento de las facultades que le confieren las Leyes de la materia.

ARTICULO 174.- El Municipio por conducto de la Unidad Municipal de Protección Civil, aplicará las siguientes sanciones a quienes se encuentren en los presupuestos de las disposiciones contenidas en este capítulo:

- a).- Amonestación;
- b).- Sanción económica de 5 a 1000 salarios mínimos, dependiendo de la gravedad de la falta y
- c).- Para el caso de reincidencia, clausura.

Será a criterio de la Autoridad Municipal quien aplicará la sanción que considere necesaria y sin necesidad de seguir el orden antes establecido.

CAPITULO XIV ATENCION Y APOYO AL MEDIO RURAL

ARTICULO 175.- El Ayuntamiento proveerá dentro de su esfera administrativa, el apoyo al medio rural en el Territorio Municipal, estableciendo para ello la Dirección de Desarrollo Agropecuario.

ARTICULO 176.- La Dirección de Desarrollo Agropecuario, tendrá las siguientes atribuciones:

- a).- La promoción permanente de los Programas implantados en el medio del campo por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- b).- Apoyar a los Delegados de las Comunidades, Barrios y Poblados del Municipio, en todas las gestiones que éstos realicen ante instituciones o autoridades, respecto de las obras o campañas que se efectúen en beneficio de la comunidad;
- c).- Llevar a cabo campañas tendientes a proporcionar capacitación en el medio agropecuario a los vecinos del medio rural;
- d).- En apoyo de la Secretaría de Educación Pública, de la Secretaría de Salud y de Instituciones Oficiales y Privadas, cooperar como Coordinadora de las Campañas Privadas, cooperar como Coordinadora de las Campañas Dirigidas, para lograr la superación y el bienestar de las comunidades y poblados;
- e).- Orientar a todos los campesinos con el fin de que éstos obtengan créditos destinados a la agricultura, procurando la formación de grupos solidarios para la obtención y aplicación de dichos créditos;
- f).- Promover en el medio rural la cultura y el esparcimiento y
- g).- Efectuar todo tipo de campañas a fin de procurar la integración de la familia campesina.

CAPITULO XV DE LA PROTECCION A LA SALUD

ARTICULO 177.- El Ejecutivo Municipal, vigilará de la salubridad pública en el Territorio Municipal, cuidando siempre de su mejoramiento.

ARTICULO 178.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, proveerá el cumplimiento de todas las normas sanitarias municipales, así como coadyuvará en la aplicación de las normas en las materias Federal o Estatal.

ARTICULO 179.- Independientemente de la labor de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, todas las Dependencias que tengan injerencia en asuntos relativos a la salud, deberán coadyuvar en el cumplimiento de la normatividad relativa.

ARTICULO 180.- Los Delegados de los Poblados, Barrios, Colonias o Fraccionamientos, coadyuvarán con el Ejecutivo Municipal en el cuidado y mejoramiento de la salubridad pública.

ARTICULO 181.- Cuando aparezca alguna epidemia grave, el Ejecutivo Municipal dictará las medidas necesarias que conduzcan a la localización de su origen y coadyuvará con las Autoridades Sanitarias para combatirla y exterminarla.

ARTICULO 182.- De igual manera el Titular del Ejecutivo Municipal, podrá dictar medidas para combatir el alcoholismo, así como el uso de drogas o enervantes.

ARTICULO 183.- El Presidente Municipal podrá solicitar ante las Autoridades Sanitarias, la práctica de visitas de inspección en centros de trabajo en los que por su actividad pudieran provocarse alguna infección.

ARTICULO 184.- La Dirección de Reglamentos y Espectáculos, requerirá en los establecimientos en que se expendan alimentos, que sean manejados por los propietarios o empleados, porten tarjetas personales de salud. Al incumplimiento de lo anterior dará origen a que se suspenda el ejercicio de la actividad al infractor.

ARTICULO 185.- La Dirección de Reglamentos y Espectáculos, no podrá expedir licencia de funcionamiento a los giros de farmacias, droguerías y boticas, si éstas no presentan previamente la licencia que les otorgue la Secretaría de Salud.

ARTICULO 186.- El Ayuntamiento procurará el fortalecimiento de la salud de todos los habitantes del Municipio, apoyando las campañas que efectúen con tal fin las Autoridades Estatales o Federales.

CAPITULO XVI ACCION CULTURAL

ARTICULO 187.- El Ayuntamiento promoverá la capacitación y superación de todos los habitantes del Municipio por conducto de acción civil y cultural.

ARTICULO 188.- El Ayuntamiento para dar apoyo a la educación, efectuará las siguientes acciones:

- a).- Promoverá la construcción y reconstrucción de centros educativos;
- b).- Solicitará la ampliación de plazas de maestros, en las escuelas cuya población educativa lo requiera;
- c).- Efectuará por conducto del Departamento de Comunicación Social, eventos cívicos y estadística, la organización de eventos para la conmemoración de las fechas históricas;
- d).- Gestionará ante quien corresponda la instalación de bibliotecas públicas en los poblados y colonias;
- e).- Invitará a los Representantes de las Escuelas, a fin de que promuevan concursos de oratoria;

- f).- Gestionará que las Instituciones de Servicio Social otorguen becas a alumnos de escasos recursos;
- g).- Apoyará los Programas Federales y Estatales de impulso a la educación;
- h).- Vigilará que ningún niño se quede sin educación primaria;
- i).- Apoyará la impartición de la educación mediante escuelas privadas;
- j).- Efectuará todas las acciones que sean necesarias, para el establecimiento de Escuelas Profesionales a nivel Licenciatura de carácter oficial;
- k).- Efectuará funciones teatrales a fin de superar el acervo cultural y además contribuir con ello al sano esparcimiento;
- l).- Mantendrá constante comunicación con los Delegados de Colonias, Poblados, Barrios o Fraccionamientos, a fin de que éstos le hagan saber los problemas que en el aspecto educacional pudieran darse en la comunidad que representan y
- m).- Promoverá la instalación de Escuelas de Arte.

ARTICULO 189.- El Ayuntamiento goza de las más amplias facultades a fin de promover la constitución de instituciones o clubes de servicio social que tengan como objeto fundamental promover la cultura.

ARTICULO 190.- Las personas que se destaquen por su apoyo a la cultura, serán estimuladas por el Ayuntamiento, para lo cual se instituye la medalla al mérito misma que se otorgará cada tres años en el mes de Septiembre del último año de cada gestión administrativa, para lo cual el Presidente Municipal nombrará una comisión integrada por cinco Munícipes, quienes con el carácter de jurado dictaminará al ciudadano que se le otorgará dicha presea, el fallo de dicha comisión será inapelable.

ARTICULO 191.- El Ayuntamiento de igual manera, anualmente otorgará la medalla al mérito pedagógico a tres maestros que por su antigüedad y distinción en el desempeño de su profesión se hagan merecedores a ese reconocimiento, medallas que se otorgarán el día 15 de Mayo de cada año, siendo seleccionados los maestros acreedores a ello por un jurado de cinco personas honorables entre los mismos integrantes del magisterio, se elijan para tal fin con dos meses de anticipación, debiendo emitir su dictamen dentro de los treinta días siguientes a su designación. Pudiendo volver a premiar a la misma persona después de haber transcurrido diez años o más con otra medalla de diferente denominación.

ARTICULO 192.- El Ayuntamiento dentro de las posibilidades que le permita su economía, promoverá en forma gratuita la presentación de obras de teatro que sirvan para acrecentar el acervo cultural del pueblo.

ARTICULO 193.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección Municipal del Deporte, efectuará todas las acciones tendientes al apoyo de éste.

ARTICULO 194.- Corresponde a la Dirección del Deporte, la coordinación de uso adecuado y programado de todas las instalaciones deportivas del Territorio Municipal.

ARTICULO 195.- La Dirección de Deportes en coordinación con los Delegados designarán en cada Poblado, Barrio, Colonia o Fraccionamiento una Comisión Deportiva, la cual se encargará de ejecutar en su Comunidad los Programas y Eventos que implemente la Dirección del Deporte.

ARTICULO 196.- Las comisiones que se formen en las Colonias, Poblados, Barrios o Fraccionamientos se integrarán por un Presidente, un Secretario un Tesorero y dos Vocales.

ARTICULO 197.- Las comisiones mencionadas deberán rendir un informe por cada evento a la Dirección del Deporte y los fondos que llegara a obtener de cada evento lo deberán destinar al mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones deportivas de su comunidad, lo que será constatado por la Dirección del Deporte.

ARTICULO 198.- Las Comisiones Deportivas serán designadas cada tres años, en el mes de mayo del primer año de cada gestión Administrativa Municipal.

ARTICULO 199.- La Dirección del Deporte goza de la facultad discrecional para remover o revocar el nombramiento de los integrantes de las Comisiones Deportivas, para el caso de que éstos no cumplan con su encargo o lo hicieran en forma impropia.

ARTICULO 200.- El Ayuntamiento apoyará a los deportistas de este Municipio, que sobresalgan en su desempeño deportivo a nivel Municipal, Estatal, Nacional e Internacional.

ARTICULO 201.- La Dirección del Deporte se encargará de efectuar y promover las competencias en todas las disciplinas deportivas, buscando en todo momento el patrocinio para efectuar la premiación de los vencedores.

ARTICULOS 202.- El Ayuntamiento procurará el establecimiento de nuevas instalaciones deportivas, principalmente para la práctica de las disciplinas para la que actualmente no se cuenta con infraestructura adecuada.

ARTICULO 203.- La Dirección del Deporte solicitará el apoyo de las Autoridades Deportivas tanto Estatales como Nacionales, para que se apoye al Depòrte Local con entrenadores para prospectos de talentos deportivos y así sea posible que nuestros atletas alcancen en su futuro el alto rendimiento.

ARTICULO 204.- La Dirección del Deporte asignará atención especial a la niñez, a fin de que ésta se forme sanamente y se proyecten como futuros atletas.

CAPITULO XVII REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

ARTICULO 205.- El Registro del Estado Familiar estará a cargo de un Oficial del Registro del Estado Familiar y se sujetará a las disposiciones del Código Familiar que se encuentra en vigor.

ARTICULO 206.- Para su funcionamiento el Registro del Estado Familiar, se sujetará a las disposiciones del Código Familiar que se encuentra en vigor.

ARTICULO 207.- El Oficial del Registro del Estado Familiar, será designado y removido por el Titular del Ejecutivo Municipal, debiendo en el desempeño de sus funciones poner su más alto sentido de responsabilidad y capacidad.

ARTICULO 208.- Además el Oficial del Registro Familiar, tendrá las siguientes obligaciones:

- a).- Promover el cumplimiento por todos los ciudadanos en el asentamiento de los actos que deben de registrarse, en cumplimiento a lo dispuesto por el Código Familiar;

- b).- Vigilar que los asentamientos que se hagan en las actas relativas a actos del Estado Familiar, sean los correctos;
- c).- Que la expedición de las copias certificadas constantes en los archivos de la Dependencia a su cargo, sean reproducción fiel del asentamiento que ahí conste;
- d).- Promover la celebración de matrimonios colectivos a fin de regularizar la situación de quienes viven en unión libre y
- e).- Explicar con claridad a quienes vayan a contraer matrimonio, las obligaciones y derechos que dicho contrato solamente los confiere.

CAPITULO XIX SERVICIO DE PANTEONES

ARTICULO 209.- El Ayuntamiento prestará el servicio de panteones para la inhumación de las personas que fallezcan.

ARTICULO 210.- Sólo podrá efectuarse la inhumación de las personas, cuya defunción haya sido certificada por médico con cédula profesional, registro de salubridad y previo el asentamiento del acta correspondiente.

ARTICULO 211.- Queda prohibida la inhumación de las personas, en lugares no autorizados como panteones.

ARTICULO 212.- Los Panteones del Municipio, deberán contar con calzadas arboladas, piletas con suficiente abasto de agua, recipientes adecuados para el depósito de basura y debidamente cercados.

ARTICULO 213.- El Ayuntamiento deberá proveer a los panteones en un área destinada a la fosa de uso común, para efectuar la inhumación de desconocidos o indigentes.

ARTICULO 214.- La Dirección de Obras Públicas, diseñará el plano arquitectónico de áreas de fosas, capillas, calzadas, piletas y toda la infraestructura necesaria para el adecuado funcionamiento de los panteones.

ARTICULO 215.- Sólo se permitirá la exhumación de cadáveres para ser trasladados a otra fosa, cuando hayan transcurrido siete años de la fecha de inhumación.

ARTICULO 216.- La inhumación anterior al término señalado en el Artículo anterior, sólo se efectuará por orden oficial y previa la autorización de las Autoridades Sanitarias o por orden judicial para el efecto que la misma determine.

ARTICULO 217.- El pago de los derechos de inhumación se liquidarán en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 218.- El servicio de inhumación sólo será prestado por personal de panteones, en el caso de panteones en las comunidades o poblados de la Jurisdicción de este Municipio, se efectuará por trabajadores eventuales que coordine el Delegado y previa la autorización del Oficial del Registro del Estado Familiar.

ARTICULO 219.- La vigencia pago de derechos de inhumación, será de siete años, vencidos éstos, los deudos de los fallecidos deberán efectuar una renovación de vigencia de derechos de sepultura cada cinco años, liquidando por tal concepto un pago similar al que se hizo inicialmente.

ARTICULO 220.- El Administrador de cada panteón, deberá llevar un exacto registro de inhumaciones efectuadas, así como la exacta ubicación de cada fosa con medidas y colindancias.

ARTICULO 221.- El Ayuntamiento podrá expedir licencia a particular o particulares que lo soliciten, a fin de que el servicio de inhumación sea prestado en forma particular.

ARTICULO 222.- El Municipio independientemente de que exista el servicio privado de inhumaciones, deberá seguir prestando eficientemente este servicio.

ARTICULO 223.- La Administración de Panteones será la responsable de que éstos se encuentren en condiciones óptimas de servicio, debidamente aseados y libres en todos sus pasillos y accesos.

ARTICULO 224.- Los armazones de todo tipo de coronas y arreglos florales que se introduzcan en el panteón, pasan a ser propiedad del Municipio, una vez que hayan transcurrido diez días de su traslado al panteón.

ARTICULO 225.- Queda estrictamente prohibido la introducción y consumo de bebidas alcohólicas dentro de los panteones.

ARTICULO 226.- La instalación de vendedores de flores en panteones, sólo será permitido previa la autorización del Ejecutivo Municipal y en el área que al efecto se destine sin que ésta pueda ampliarse, debiendo la persona que cuente con la autorización hacer la instalación de los estantes, floreros y demás artefactos necesarios para su negocio, en la forma y bajo las condiciones que determine el Municipio.

ARTICULO 227.- La persona que autorice la venta de flores en el área del panteón, liquidará al Municipio la cantidad que éste le asigne en forma mensual.

ARTICULO 228.- El horario del servicio del panteón será de las 7:00 a.m. a las 18:00 horas de lunes a sábado y el domingo de las 7:00 a.m. a las 16:00 horas.

ARTICULO 229.- No se permitirá que en las fosas o capillas se dejen veladoras encendidas y para el caso de instalaciones eléctricas en capillas, deberán efectuar su contrato ante la empresa que da el servicio de energía eléctrica.

ARTICULO 230.- La construcción de capilla y la instalación de monumentos, se efectuará previa la autorización de la Dirección de Obras Públicas y el pago de los derechos correspondientes de acuerdo al Reglamento.

ARTICULO 231.- No se permitirá la estancia y entrada de personas a los panteones fuera del horario establecido.

ARTICULO 232.- El Ayuntamiento proveerá para que en los panteones cuenten con una área de urnas o criptas para depósito de restos cremados.

ARTICULO 233.- El Administrador del Panteón, tiene facultad para expedir constancias de los asentamientos existentes en los libros de registro de inhumaciones.

ARTICULO 234.- Para el caso de que se otorguen licencias o concesiones para algún particular que preste el servicio de inhumaciones, éste deberá cumplir con todos los requisitos que se señalen y con las disposiciones de este Bando y Reglamento aplicable.

CAPITULO XX COMUNICACION SOCIAL Y ESTADISTICA.

ARTICULO 235.- El Ayuntamiento mantendrá una constante comunicación con la comunidad en general y particularmente a los medios de información.

ARTICULO 236.- La Secretaría Particular, tendrá las siguientes atribuciones:

- a).- Emitir oficialmente los boletines que le sean encargados por la Presidencia o por la Secretaría;
- b).- Llevar a cabo una compilación de las noticias o informes, relativos a la actividad Administrativa Municipal;
- c).- Mantener una comunicación directa con los medios de difusión;
- d).- Reportarse diariamente con el Secretario Municipal para la recepción de boletines que éste emita o autorice;
- e).- Organizar en coordinación con las Autoridades Educativas todos los eventos cívicos;
- f).- Organizar los eventos de tipo social y esparcimiento que con carácter especial se efectúen y
- g).- Llevar una estadística de nacimientos, defunciones, accidentes, número y tipo de centros educativos, principales actividades de los particulares, incendios, enfermedades, centros de servicios hospitalarios tanto privados como oficiales, así como de todo aquello que sea indicado por el Ejecutivo Municipal.

CAPITULO XXI DEL REGISTRO DE CATASTRO Y TRASLADO DE DOMINIO

ARTICULO 237.- Corresponde al Ayuntamiento efectuar un inventario y avalúo de todos los bienes inmuebles que conforman el Territorio Municipal.

ARTICULO 238.- La Oficina Encargada de Catastro, tendrá bajo su resguardo la cartografía oficial de la catastración del Municipio.

ARTICULO 239.- Sólo el encargado de la Oficina, podrá efectuar cambios en la cartografía previo el aviso que reciba de operaciones efectuadas con los inmuebles.

ARTICULO 240.- Los Notarios que autoricen operaciones que impliquen el traslado de dominio de inmuebles del Territorio Municipal, deberán girar oficio a Catastro a fin de que esta Dependencia efectúe los asentamientos modificatorios correspondientes.

ARTICULO 241.- La Oficina encargada de Catastro, contará con un perito autorizado por la Dirección de Obras Publicas para efectuar la valuación de los inmuebles del Territorio de este Municipio.

ARTICULO 242.- El Ayuntamiento para la elaboración del levantamiento de catastro, se apoyará con los trabajos y asesoría de la Dirección de Catastro del Estado.

ARTICULO 243.- El Ayuntamiento tiene la obligación de proporcionar a la Dirección de Catastro del Estado, toda la información que ésta solicite.

ARTICULO 244.- Para efectuar el traslado de predios urbanos, deberá presentarse el avalúo correspondiente.

ARTICULO 245.- El Encargado de Catastro, es la única persona autorizada para otorgar número de clave catastral.

ARTICULO 246.- El aviso de un cambio o nuevo asentamiento en la cartografía del Municipio, causará el pago de un día de salario mínimo.

ARTICULO 247.- El costo por la práctica de cada avalúo causará una cuota fija de tres días de salario mínimo, si el valor no excede de la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 m. n.) por cada \$1,000.00 (mil pesos 00/100 m. n.) que excedan la cantidad señalada para la cuota fija.

ARTICULO 248.- La Oficina de Catastro efectuará los cambios en los inmuebles que le sean reportados por la Dirección de Obras Públicas.

ARTICULOS 249.- El traslado de dominio de inmuebles, se efectuará con la observación de las Leyes de la materia, en particular de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 250.- La Oficina Recaudadora del Impuesto Predial, será la que se encargue de efectuar los traslados de dominio.

ARTICULO 251.- El Jefe de la Oficina Recaudadora del Impuesto Predial, cuidará de que el archivo relativo a los traslados de dominio se lleve en forma correcta y al día.

ARTICULO 252.- Al efectuarse una operación traslativa de dominio, deberá asentarse en el padrón correspondiente.

ARTICULO 253.- El aviso de traslado de dominio, deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la operación, la extemporaneidad en dicho aviso causará una multa de un día de salario por cada mes que excediere, ello para el caso de que no cause dicho impuesto por caer dentro de la excepción de Ley, pero si hubiere cantidad a liquidar causará un recargo mensual del 2.5%, sobre la cantidad a pagar.

ARTICULO 254.- El traslado de dominio además causará el pago de derecho de expedición de tarjeta, que será de un día de salario mínimo.

ARTICULO 255.- La expedición de duplicado de tarjeta, causará el pago de un día de salario mínimo.

ARTICULO 256.- Para que proceda a efectuarse el traslado de dominio de un inmueble, se deberá exhibir certificado de no adeudos de su propietario al Ayuntamiento, relativos al predio objeto de la operación como servicio de agua potable, impuestos prediales, cooperación de obras comunes como: Drenaje, banquetas, guarniciones, pavimentaciones, alumbrado público, licencia de construcción, si la construcción se efectuó dentro de los últimos cinco años, si la finca se usase en su totalidad o en parte para industria o comercio.

ARTICULO 257.- El Jefe de la Oficina que autorice el traslado de dominio, deberá recopilar la información de las demás Dependencias, relativas a adeudos de los propietarios de fincas del Territorio Municipal a fin de estar en aptitud de expedir dicha constancia.

ARTICULO 258.- Todo poseedor de un inmueble que esté oculto al fisco, dirigirá su solicitud por escrito al Jefe de la Oficina de Impuesto Predial, pidiendo su inscripción en el padrón de poseedores y para darlo de alta liquidará cinco años anteriores y el que vaya corriendo, dicha alta no genera derecho alguno de propiedad ni de posesión sólo servirá como comprobante de liquidación.

CAPITULO XXII SERVICIO DE RECLUTAMIENTO

ARTICULO 259.- El Ejecutivo Municipal en cumplimiento a las disposiciones de la Ley del Servicio Militar Nacional y en su carácter de Presidente de la Junta de Reclutamiento, vigilará que los varones de 18 a 19 años y remisos procedan a prestar el Servicio Militar Nacional.

ARTICULO 260.- El Ayuntamiento, se encargará de efectuar el empadronamiento e inscripción de los jóvenes y efectuar el llenado de datos de los documentos oficiales cartillas, en la Oficina Municipal de Reclutamiento.

ARTICULO 261.- Conforme a la Ley del Servicio Militar Nacional, corresponderá a Oficiales del Ejercito Nacional, el adiestramiento y verificación del cumplimiento de la prestación del Servicio Militar.

ARTICULO 262.- El Ayuntamiento podrá promover ante las Autoridades Militares, que los jóvenes que estén prestando su Servicio Militar en cumplimiento de éste, efectúen labores de beneficio general a la comunidad.

CAPITULO XXIII ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ARTICULO 263.- El Titular del Ejecutivo Municipal, proveerá en todo lo relativo a la impartición de justicia, velando por la exacta aplicación de este Bando, los Reglamentos y las Leyes Estatales o Federales de su injerencia.

ARTICULO 264.- El Ayuntamiento contará con la atención a los problemas que surjan entre particulares, mediante el funcionamiento del Juzgado Conciliador.

ARTICULO 265.- El Juez Conciliador, procurará siempre del arreglo conciliatorio entre las partes involucradas en los problemas que le hagan de su conocimiento.

ARTICULO 266.- El Juez Conciliador será designado por el Presidente Municipal, con aprobación de la Asamblea Municipal.

ARTICULO 267.- Las partes podrán levantar Actas y Convenios, mediante los cuales acuerden la solución a sus conflictos, para lo cual en el Juzgado se llevarán los libros respectivos, actas que serán autorizadas por el Juez y su Secretario.

ARTICULO 268.- Corresponderá al Juez Conciliador, la calificación y aplicación de las sanciones que establece el presente Bando y las demás Leyes de su competencia.

ARTICULO 269.- El Juez conciliador, tendrá competencia en el Territorio del Municipio de El Arenal, Hgo.

ARTICULO 270.- En auxilio de otras Autoridades, el Titular del Juzgado Conciliador podrá atender despachos y cumplimentar exhortos.

ARTICULOS 271.- Para su desempeño, el Juez Conciliador observará el cumplimiento de las Leyes que regulan su funcionamiento, en particular lo dispuesto por el título especial de los juicios ante los Jueces Conciliadores del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**CAPITULO XXIV
DE LA SEGURIDAD DE LA INTEGRIDAD FISICA DE
LAS PERSONAS Y PROTECCION DE LOS BIENES,
EN CASO DE ACCIDENTES O SINIESTROS.**

ARTICULO 272.- El servicio de seguridad contra siniestros en el Municipio, será prestado gratuitamente por la Unidad de Protección Civil.

ARTICULO 273.- En el servicio para el desempeño de su cometido, la Unidad de Protección Civil tendrá facultades para proceder a la ruptura de cerraduras, puertas, muros, cuando sea necesario efectuarlas en edificios, locales o construcciones en las que se registren siniestros, así como rescatar a las personas y a los bienes que se encuentren en dichos locales.

ARTICULO 274.- Los espectáculos públicos, salas de cine, teatros, ferias, almacenes comerciales, salones de baile, restaurantes, bares, cantinas, sanatorios, hospitales, hoteles, moteles, mercados, oficinas públicas e industriales en general, así como todo el comercio establecido de cualquier índole y todos los lugares en los que exista afluencia del público para poder obtener la licencia de funcionamiento, deberán someterse a una visita de inspección previa, que efectuará la Unidad de Protección Civil para verificar las medidas de prevención de incendio, accidentes y salidas de emergencia, este procedimiento de inspección será con costo a cargo del solicitante y será fijado en cada caso específico por el Director Técnico de dicha Dependencia, que tomará como base para su determinación la magnitud de la obra supervisada.

ARTICULO 275.- En el caso de incumplimiento de las disposiciones de este capítulo, los Técnicos de la Unidad de Protección Civil previa visita de inspección que a efecto se practique, señalarán un plazo no menor de diez días ni mayor de treinta días para que se cumplan las disposiciones. Concluido el plazo y si el infractor no ha cumplido, se notificará al Director de la Unidad de Protección Civil, el cual aplicará una sanción de no menos de diez días de salario mínimo ni más de cincuenta, en caso de reincidencia se efectuará la clausura del giro, la cual se levantará si se ha cumplido con lo ordenado.

ARTICULO 276.- Las personas que movilicen a la Unidad de Protección Civil o Cruz Roja sin causa justificada, serán sancionadas por la Autoridad Municipal con una sanción de no menos de cinco días ni más de diez días de salario mínimo.

ARTICULO 277.- Sólo mediante permiso de la primera Autoridad Municipal y previo cumplimiento de las medidas de seguridad industrial y urbana, podrán establecerse almacenamientos de combustibles de los siguientes tipos, dentro del Municipio:

- a).- Sólidos;
- b).- Líquidos y Gaseosos;
- c).- Eléctricos Metálicos;
- d).- Químicos Metálicos y
- e).- Energía Atómica o Nuclear.

Independientemente de los permisos que deban obtener de otras Autoridades competentes.

ARTICULO 278.- Los vehículos que surtan combustible a los centros de servicios particulares, deberán portar el equipo contra incendio de acuerdo al tipo de combustible que transporten o manejen y cuando se efectúe la maniobra de carga y descarga, estarán debidamente abanderados y aislados.

ARTICULO 279.- Los vehículos automotores que presten el servicio al público local de transporte de pasajeros o carga, deberán contar con aparato extinguidor de polvo químico seco de tipo A, B y C.

- Microbuses, extinguidor de 9 Kg.
- Autobuses, extinguidor de 9 Kg.
- Camiones y Camionetas de Carga, extinguidor de 9 Kg.
- Colectivos y Taxis, extinguidor de 5 Kg.

ARTICULO 280.- Sólo en vehículos automotores fabricados expresamente para el transporte de combustible y líquidos pueden ser utilizados para este fin, los vehículos adaptados deberán llenar los requisitos siguientes:

- a).- Equipo contra incendio;
- b).- Instalación eléctrica en óptimas condiciones y aisladas;
- c).- Tubo de escape al frente con silenciador;
- d).- Todo vehículo aterrizado;
- e).- El almacén o almacenes, deberán ir fijados a la caja de carga o chasis y
- f).- Condiciones mecánicas en buen estado.

ARTICULO 281.- Deberá evitarse incendiar o fumigar combustibles en la vía pública o lotes baldíos, las personas que sean sorprendidas en estas acciones, serán consignadas a la Autoridad de Seguridad Pública y Vialidad, con el objeto de evitar incendios o incrementos a la contaminación ambiental.

ARTICULO 282.- Para la fumigación con nieblas y humos en centros industriales, de servicio, residenciales y terrenos, se deberá comunicar a la Unidad de Protección Civil.

ARTICULO 283.- El entrenamiento a las brigadas contra incendios industriales en lo referente a simulacros, se informará del lugar, fecha y hora a la Unidad de Protección Civil para evitar falsas alarmas.

ARTICULO 284.- Los estacionamientos de vehículos automotores públicos y privados, contarán con el equipo contra incendios que indique la Unidad de Protección Civil de acuerdo con el área a proteger, así mismo se deberá contar con tambores de 200 litros cada uno, cargados con arena para protección y otro vacío para higiene del lugar, ubicación de salidas de emergencia o evacuaciones rápidas del vehículo, marcadas las áreas de cajones de estacionamientos, no se permitirá el almacenamiento y uso de combustibles que sean ajenos al tipo de servicio que presta la instalación.

ARTICULO 285.- Los talleres mecánicos de vehículos automotores que manejen combustibles de tipo B líquidos y gaseosos, deberán observar las medidas del Artículo que antecede.

ARTICULO 286.- La autorización municipal sancionará con la cantidad correspondiente de 5 a 100 días de salario, a las personas físicas o morales que intencionalmente almacenen o tiren combustible del tipo A y B líquidos, sólidos y gaseosos en la vía pública, drenajes, dañando el pavimento, guarniciones, banquetas o la flora pública o pongan en riesgo a la población.

ARTICULO 287.- Serán sancionadas con la cantidad correspondiente de 5 a 20 días de salario, a las personas físicas o morales que obstruyan el funcionamiento o labores de la Unidad de Protección Civil o Cruz Roja en emergencias.

ARTICULO 288.- Los equipos contra incendio se probarán una vez cada seis meses si son sistemas fijos, una vez al año si son portátiles y una vez al día si es profesional, considerándose como sigue:

- a).- **FIJOS:** Roceadores, hidratantes, mangueras, válvulas, chiflones, bombas y motores, etc;
- b).- **PORTATIL:** Extinguidores de todo tipo, equipo de Zapa, herramientas de mano y accesorios y
- c).- **PROFESIONAL:** Equipo que se pueda utilizar en cualquier momento.

ARTICULO 289.- El equipo contra incendio, deberá ser instalado en tal condición que se facilite para la maniobra de emergencias dejando un espacio de un metro cuadrado frente al mismo.

ARTICULO 290.- Todo el equipo de protección contra incendio, deberá contar con la siguiente información:

- a).- Para que sirve;
- b).- Forma de uso;
- c).- Fecha de funcionamiento;
- d).- Clasificación de incendios;
- e).- Identificación clara y precisa;
- f).- Señalamiento de localización y
- g).- Carta responsiva de la compañía autorizada para dar el servicio de mantenimiento al equipo contra incendio.

ARTICULO 291.- En los centros de trabajo industrial o en los lugares donde se reúnen personas, deberá contar con un equipo para su instrucción sobre seguridad, ya sea escrita o audiovisual.

ARTICULO 292.- En todo el centro industrial y de servicios, existirá una enfermería o en su defecto un botiquín, los cuales deberán contar con los elementos indispensables para proporcionar primeros auxilios, así como una persona capacitada para tal efecto.

ARTICULO 293.- Los restaurantes, taquerías, torterías, loncherías, carnicerías (donde se cocinen carnitas) y todos aquellos lugares donde se cocinen alimentos, deberán tener en las cocinas campanas extractoras de humo y gases que cubran las áreas de las estufas, con mantenimiento periódico de una vez por mes como mínimo y sus instalaciones de las propias o correspondientes en buenas condiciones, así como sus instalaciones de las propias o correspondientes en buenas condiciones, así como sus instalaciones de gas, deberán reunir todas las condiciones de seguridad.

ARTICULO 294.- Los puestos de fondas (fijos o móviles) de alimentos, deberán contar con medidas de seguridad, su instalación será donde no cause riesgo de incendio hacia terceros.

ARTICULO 295.- Para el consumo y venta de gas LP en cantidades industriales, se requiere de la opinión de la Secretaría de Comercio así como de la Unidad de Protección Civil, contando con todas las medidas de seguridad industrial y urbana.

ARTICULO 296.- Los propietarios de cines, teatros, establecimientos industriales y comerciales, están obligados a colocar en lugares estratégicos los extinguidores que se necesiten y equipo hidráulico, así mismo a mantenerlos en lugares accesibles y visibles sin obstáculos que obstruyan su alcance, instalados a 160 cms. de altura, a una distancia de no más de treinta metros de donde se localice otro aparato extintor, con la sustancia apropiada de acuerdo al tipo de productos combustibles que manejen, usen, compren, consuman, fabriquen, almacenen o maquilen.

ARTICULO 297.- Es obligatorio dar a conocer a la Unidad de Protección Civil, las instalaciones de los sistemas fijos, hidrantes, receptores y tomas de agua que se encuentren dentro de la construcción, así como de los depósitos de agua que pueden ser utilizados en casos siniestros.

ARTICULO 298.- Los depósitos de combustibles de los tipos B (líquidos) D (químicos metálicos) y E (energía atómica), deberán ser informados a la Unidad de Protección Civil, con el objeto de que éste pueda deslizar planes, proyectos y contar con elementos necesarios para controlar y combatir cualquier conflagración.

ARTICULO 299.- Para la fabricación, transporte, venta, uso, manejo, almacenamiento de detonantes o explosivos en general, destinados a la industria y fines distintos a la pirotécnia, se requiere de la autorización anual de la Autoridad Municipal y de la Secretaría de la Defensa Nacional, pudiendo dicha Autoridad en todo momento practicar visitas de inspección en lo relacionado con la protección contra incendios, las mencionadas inspecciones estarán a cargo de la Unidad de Protección Civil.

ARTICULO 300.- Requieren de almacenamiento especial los siguientes materiales: Pólvoras, ácido plúrico trinitotuleno, nitroalmidones, nitroglicerina, tatrill, fulminato de mercurio, plata y cobre, estifanato de plomo, coloro, perclorato, peróxidos sólidos, metalicomagnesio en polvo, aluminio en polvo negro u opaco, fosfoporo P.T.E.N., trinitotuleno (TNT) dinamita y amatoles, nitrocarbohidratos, húmedos, secos, ácidos, fosgeno ciclonita (RDXO), iniciadores de alta presión detonante, conectores, detonantes, conectores encendedores, artificios pirotécnicos, cargas industriales, hidrógeno, etc. Muchos de los materiales no son compatibles por lo que se requiere de almacenamiento por separado y de acuerdo con el volumen de almacenamiento será la distancia que existe en los almacenes o polvorines del material citado en el Artículo anterior, deberán contar con distancia adecuada a: Edificios, casas habitadas, vías férreas, caminos y carreteras, líneas de energía eléctrica de alta o baja tensión, gaseoductos, poliductos, oleoductos y observará los siguientes requisitos:

- a).- Protección contra descargas eléctricas;
- b).- Protección contra descargas estáticas;
- c).- Ventilación adecuada, el 5% de acuerdo al tamaño y cubitaje de almacén protegido contra objetos que vayan del exterior;
- d).- Vigilancia;
- e).- Alumbrado o luminosidad natural o artificial o prueba de explosivos y
- f).- Accesorios de seguridad.

ARTICULO 301.- El Solicitante del permiso para la compra venta, transporte, almacenamiento, uso de combustibles así como la fabricación de éstos. Todos ellos mencionados en el Artículo respectivo de este Bando, deberá llenar un cuestionario de solicitud en el cual debe estipular que su situación no representa riesgo para la seguridad pública.

ARTICULO 302.- Solamente podrán fabricar, usar, manejar, transportar, comprar, vender y almacenar, materiales combustibles de almacenamiento especial y pirotécnicos dentro del Municipio, aquellas personas físicas o morales que tengan la autorización expedida por la Secretaria de la Defensa Nacional, Gobierno del Estado de Hidalgo y de la Autoridad Municipal en los términos que en los ordenamientos se señale.

ARTICULO 303.- En las industrias, se deberá tener un informe completo de los combustibles que manejen, fabriquen, almacenen, transporten o vendan, en la caseta de vigilancia ubicadas por áreas.

ARTICULO 304.- Todo establecimiento industrial, comercial, de servicio y de espectáculos públicos deberán tener:

- a).- El equipo necesario contra incendio, el cual deberá estar supervisado por la Unidad de Protección Civil, serán responsables los propietarios de este establecimiento del funcionamiento de sus equipos, cisternas contra incendio, de acuerdo con el Reglamento de Seguridad Urbana o Industrial;
- b).- De acuerdo a su volumen de construcción, cisternas de veinte metros cúbicos por mil metros cuadrados de construcción, únicamente para emergencia instaladas junto a la vía pública donde la Unidad de Protección Civil pueda utilizarlas;
- c).- Instalar junto a la banqueta de la vía pública, toma hidrante de 2.5 (50.8 mm), conectada a la cisterna anunciada, para que la Unidad Protección de Civil pueda abastecerse en caso de incendio y
- d).- Puertas de emergencias o salidas de evacuación inmediata, de acuerdo a las siguientes normas:
 - 1.- **INDUSTRIALES:** De 3 x 3.60 mts. de acuerdo al número de personas que acudan al establecimiento serán el número de puertas, éstas deberán tener sobre la parte superior la leyenda "salida de emergencia" y deberán ser autosuficientes.
 - 2.- **COMERCIALES:** De 3 x 3.60 mts. de acuerdo al número de personas que acudan al establecimiento serán el numero de puertas, éstas deberán tener sobre la parte superior la leyenda "salida de emergencia" y deberán ser autosuficientes.
 - 3.- **ESPECTACULOS:** De 3.x.2.60 mts. considerando el número de butacas será el número de puertas, deberán tener sobre la parte superior con la leyenda "salida de emergencia" y serán autosuficientes.
 - 4.- Todas las salidas de emergencia no tendrán escalones ascendentes o descendentes, los que serán suplidos por rampas.
 - 5.- El funcionamiento de las puertas de emergencia o evacuación inmediata deberá ser hacia el exterior con dispositivo automático para abrir y

- e).- En los corredores y puertas de evacuación inmediata, no deberán existir objetos que obstruyen el paso de los usuarios.-

ARTICULO 305.- La construcción o aplicación de nuevos almacenes de combustibles dentro de las empresas o centros de servicio, deberán contar con la opinión favorable de la Unidad de Protección Civil, para tal efecto deberán presentar los planos correspondientes.

ARTICULO 306.- Toda industria ya sea extractiva, de transformación, manufactura, artesanal o de servicio, deberá contar con personal capacitado para el uso y manejo del equipo contra incendios y primeros auxilios.

ARTICULO 307.- Todos los fraccionamientos deberán contar con tomas de agua de 2 (50.8 mm) al nivel de la banquetta, con llave o válvula tipo compuerta y letrero alusivo que diga "Bomberos".

ARTICULO 308.- Todo Proyecto de Construcción de cualquier índole para su ejecución, deberá incluir y acatar las disposiciones dictadas por la Unidad de Protección Civil y deberá presentar los planos.

ARTICULO 309.- Todos los giros comerciales, industriales y de servicios, deberán contar con la hoja de visto bueno de prevención de incendios otorgada por la Unidad de Protección Civil y la mantendrá a la vista, la que tendrá vigencia de no mayor de un año.

ARTICULO 310.- Ningún establecimiento industrial, comercial o de servicio, podrá tener tanque con almacenamiento de gas LP o natural, para cargar sus propios vehículos automotores de combustión interna.

ARTICULO 311.- Las inspecciones serán cobradas por la Unidad de Protección Civil, siendo su costo en proporción a la revisión, las infracciones serán cobradas por la Tesorería Municipal y de acuerdo a la falta a la en que incurran.

ARTICULO 312.- Las unidades de arrastre que transporten o contengan remanentes de sustancias o residuos peligrosos, deberán portar los carteles correspondientes y ser manejadas con los mismos requisitos.

ARTICULO 313.- Se prohíbe purgar el piso, drenaje o descargar en el camino, calles o instalaciones no diseñadas para tal efecto, así como ventear innecesariamente cualquier tipo de material o residuos peligrosos.

ARTICULO 314.- Por ningún motivo se permitirá el estacionamiento de unidades que transporten materiales o residuos peligrosos en fraccionamientos, zonas habitacionales, centros de espectáculos o lugares donde exista afluencia de personas, para tal efecto se pedirá el apoyo del Cuerpo de Policía Municipal de este Municipio.

ARTICULO 315.- Para que una unidad que transporta materiales o residuos peligrosos pueda estacionarse en la vía pública, el conductor además de cumplir con las disposiciones de tránsito vigente, deberá asegurarse que la carga esté debidamente protegida de conformidad con las indicaciones del expendedor, a fin de evitar que personas ajenas a la transportación, manipulen indebidamente el equipo o la carga de tal forma que pudieran propiciar accidentes.

ARTICULO 316.- Las unidades que transporten materiales o residuos peligrosos, por ningún motivo podrán estacionarse cerca de fuego abierto o de incendio.

ARTICULO 317.- Cuando por cualquier circunstancia se requiera estacionamiento nocturno en las calles de la periferia de la Ciudad, se deben colocar triángulos y/o

señales de seguridad tanto en la parte delantera como trasera, a la distancia que permita a los otros usuarios del camino tomar precauciones necesarias.

ARTICULO 318.- En caso de accidentes tales como: Fugas, derrames, incendios u otros en operador de la unidad de transporte, deberá aplicar las medidas de seguridad detalladas en la información de emergencia en transportación.

CAPITULO XXV DEL APOYO A LA INTEGRACION FAMILIAR, ASISTENCIA A LA NIÑEZ Y MINUSVALIDOS

ARTICULO 319.- El Ayuntamiento considera y declara de interés público, la integración de la familia, la asistencia a la niñez y a los minusválidos.

ARTICULO 320.- El Titular del Ejecutivo Municipal, apoyará los Programas y Acciones que lleve a cabo el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, para la conservación de la familia, la asistencia a la niñez y a los minusválidos.

ARTICULO 321.- Se implementarán Programas de Orientación a fin de fomentar las relaciones familiares.

ARTICULO 322.- El Titular de Ejecutivo, implementará Programas de Orientación a fin de fomentar las relaciones familiares a través del Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

ARTICULO 323.- El Titular del Ejecutivo Municipal por conducto del DIF Municipal, ejercerá acciones tendientes a la preservación de la salud, fortalecimiento y crecimiento sano de la niñez, así como para que ésta reciba la preparación educativa necesaria para su desenvolvimiento, así como para que practique el deporte.

ARTICULO 324.- Por todos los medios a su alcance, el Ayuntamiento luchará porque la niñez y la juventud no adopte costumbres o formas de conducta de adicción al consumo de drogas o enervantes.

ARTICULO 325.- El Titular del Ejecutivo Municipal, efectuará las acciones que sean necesarias, a fin de que los niños no reciban malos tratos, sean explotados, ni se dediquen a la vagancia o mendicidad.

ARTICULO 326.- El Ayuntamiento apoyará a las Asociaciones o Instituciones Particulares que presten auxilio a la familia, a la niñez y a los minusválidos como una labor social.

ARTICULO 327.- Por todos los medios a su alcance, el Ayuntamiento dispondrá de la celebración de diversos eventos de naturaleza educativa y de esparcimiento para la niñez del Municipio.

ARTICULO 328.- El Titular del Ejecutivo Municipal, efectuará una labor especial a fin de que se preste la educación, terapia y tratamiento médico quirúrgico a los minusválidos sin importar la edad de éstos.

ARTICULO 329.- El Ayuntamiento promoverá la constitución de una Sociedad o Asociación Civil que preste apoyo a los minusválidos.

ARTICULO 330.- Dentro de sus posibilidades económicas, el Ayuntamiento apoyará a los minusválidos.

TITULO NOVENO DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES, ORGANISMOS PUBLICOS OFICIALES

CAPITULO I REGISTRO Y LINEAMIENTO GENERALES DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

ARTICULO 331.- Es obligación del Titular de la autorización, licencia o permisos en todos los casos, tener la documentación otorgada por la Autoridad Municipal a la vista del público.

ARTICULO 332.- Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2 metros.

ARTICULO 333.- Todo sanatorio u hospital público o privado, deberá contar con incinerador para la eliminación de desechos, el cual será aprobado por el Municipio.

ARTICULO 334.- No concederá, ni renovará licencias o autorizaciones para cualquier actividad o negocio, cuando sus propietarios causen molestias o problemas a la comunidad o al Ayuntamiento y no acaten las condiciones que se les imponen al momento de que se les expida la licencia o el permiso correspondiente.

ARTICULO 335.- Los vehículos de propulsión mecánica o no mecánica, no podrán circular o estacionarse en bocacalles, banquetas, plazas públicas, andadores o sitios análogos.

ARTICULO 336.- El Estacionamiento de vehículos en la vía pública, deberá hacerse en los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 337.- El uso de los servicios públicos municipales por los habitantes y personas que permanezcan eventualmente en él, deberá realizarse en los horarios establecidos y previo el pago de los derechos en su caso.

ARTICULO 338.- Los daños causados por los habitantes y vecinos a las instituciones o bienes destinados a un servicio público o propiedad del Municipio, deberán ser cubiertos por el que los causó, independientemente de la sanción a que se haya hecho acreedor.

ARTICULOS 339.- Los propietarios o poseedores de inmuebles en el Territorio del Municipio, deberán darles el uso para la zona que se establezca en el plano rector del Municipio, no podrán edificar en la vía pública ni invadirla con materiales para la construcción. En la infracción a esta disposición independientemente de la sanción, se ordenará con cargo al infractor en caso de construcción, la demolición de lo construido.

ARTICULO 340.- Es obligación de los vecinos y habitantes del Municipio, respecto de los inmuebles de su propiedad o posesión cumplir las siguientes determinaciones:

- I.- Asear diariamente el frente de su casa hasta la mitad del arroyo;
- II.- Remodelar y pintar las fachadas de su casa, cuando menos una vez al año;
- III.- Plantar, cuidar y conservar cuando menos dos árboles en la banqueta de su domicilio;

- IV.- Recolectar todo tipo de basura y depositarla en el camión, está prohibido el depósito de basura en la vía pública;
- V.- Construir y reconstruir la banqueta del frente de su propiedad;
- VI.- Bardear y limpiar los predios contemplados dentro del área urbana. De no cumplirse con esta disposición la Autoridad Municipal ordenará que se realice a cuenta del propietario;
- VII.- Evitar las fugas y el desperdicio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la Autoridad competente las que existan en la vía pública;
- VIII.- En el caso de ser usuario del sistema de agua potable, cuidar el buen estado de las instalaciones dentro de su domicilio;
- IX.- Cooperar conforme a las Leyes y Reglamentos en relación de obras de beneficio colectivo;
- X.- No arrojar basura, aceites combustibles o desperdicios sólidos en alcantarillas, pozos de visita, caja de válvulas y en general hacia las instalaciones de agua potable y drenaje en la vía pública;
- XI.- Denunciar a las Autoridades, a quien se le sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje;
- XII.- Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, conforme a los términos prescritos por los Reglamentos respectivos y evitar que deambulen solos en lugares públicos, así como presentarlos al Centro de Salud cuando éste lo requiera y
- XIII.- Denunciar ante la Autoridad Municipal, las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados por el Plan de Desarrollo Urbano.

ARTICULO 341.- Queda prohibido a los habitantes y vecinos, fumar en los establecimientos cerrados destinados a los espectáculos públicos y diversiones, salvo en caso donde se encuentre con dispositivos técnicos adecuados o con los sitios destinados para ello.

ARTICULOS 342.- Los propietarios o poseedores de animales domésticos, deberán sujetarse a lo establecido en la Ley de Salud Vigente.

CAPITULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PUBLICO

ARTICULO 343.- El comercio y la industria, se registrarán por lo dispuesto por las Leyes de la materia y el presente Bando.

ARTICULO 344.- Todo comercio o industria debe empadronarse en la Tesorería Municipal y en la Oficina de Reglamentos y Espectáculos, la cual extenderá el permiso correspondiente debiendo ir firmado por el Presidente, el Secretario del Municipio, el Tesorero y el Director de Reglamentos y Espectáculos, la falta de este permiso será objeto de infracción y clausura del giro comercial o industrial.

ARTICULO 345.- Todo comerciante está obligado a cumplir con las disposiciones establecidas por la Ley de Salud, las Leyes Hacendarias, el presente Bando, los Reglamentos y Decretos respectivos.

ARTICULO 346.- Los comerciantes permanentes que deseen cambiar el domicilio de su negocio, deberán acudir a la Oficina de Reglamentos y también en caso de suspensión de actividad temporal o definitiva, la que después de llevar a cabo el estudio correspondiente resolverá lo conducente.

ARTICULO 347.- El Ejecutivo Municipal, está facultado para ordenar a los Organos Municipales correspondientes, el control, inspección y fiscalización de las actividades que realicen los particulares, realizando ésto por medio del Cuerpo de Inspectores del Municipio.

ARTICULO 348.- Las personas físicas o morales, no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales, invadir o estorbar en cualquier forma la vía pública.

ARTICULO 349.- El comercio y los prestadores de servicio, abrirán sus puertas de las 9:00 a.m. a las 21:00 horas, con excepción de los giros siguientes:

- a).- Misceláneas, que será de las 7:00 a.m. a las 21:00 horas. Sin efectuar la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada;
- b).- Hoteles, farmacias, clínicas y hospitales, opcionalmente prestarán su servicio las 24 horas;
- c).- Centros deportivos y gimnasios, que abrirán opcionalmente de las 6:00 a.m. a las 22:00 horas;
- d).- Peluquerías, salones de belleza, estéticas, que podrán abrir de las 7:00 a.m. a las 21:00 horas;
- e).- Bares, cantinas y piqueras que será de las 11:00 a.m. a las 18:00 horas;
- f).- Mercados que se sujetarán al horario establecido en su capítulo relativo;
- g).- La actividad o ejercicio de profesionales, podrán efectuarla opcionalmente durante las 24 horas del día;
- h).- Escuelas de las 7:00 a.m. a las 23:00 horas;
- i).- Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas de las 6:00 a.m. a las 22:00 horas, con ventas de bebidas alcohólicas se ajustará al horario para bares y cantinas;
- j).- Establecimientos de giros de máquinas accionadas con fichas o monedas, como videojuegos, juegos electromecánicos, fonoelectrónicos y futbolitos, tendrán un horario corrido de las 9:00 a.m. a las 21:00 horas y
- k).- Vinaterías, tiendas de abarrotes y misceláneas con venta de bebidas en botella cerrada, de las 9:00 a.m. a las 21:00 horas.

El incumplimiento de lo dispuesto en este Artículo, se sancionará con:

- I.- Amonestaciones;
- II.- Sanción económica de un monto de diez días a cien días de salario mínimo vigente en la región, en el momento de la violación de las disposiciones de este Bando;

- III.- Para el caso de primer reincidencia, se duplicará el monto de la sanción que primeramente se aplicó;
- IV.- Para el caso de segunda reincidencia clausura provisional y
- V.- Clausura definitiva.

Queda a criterio del Ejecutivo Municipal, el aplicar cualquiera de las sanciones señaladas anteriormente sin sujetarse a un orden, dada la gravedad del caso concreto de que se trate.

ARTICULO 350.- Los lugares en donde se efectúen espectáculos públicos, quedan sujetos a lo establecido para su funcionamiento y horario en el Reglamento respectivo en vigor.

ARTICULO 351.- Queda estrictamente prohibido, el establecimiento de giro de máquinas accionadas con fichas o monedas como video juegos, electromecánicos, fonoelectrónicos y futbolitos cerca de Escuelas, éstos podrán instalarse a una distancia mínima de cien metros de cualquier centro educativo. Lo anterior con el fin de evitar que los educandos distraigan su atención a su preparación. Estos establecimientos, abrirán sus puertas con horario de 11:00 a.m. a 20:00 horas.

ARTICULO 352.- Los negocios que señala el precepto que antecede, cuya ubicación no se encuentre en los mínimos previstos, tienen noventa días a partir de que entre en vigor el presente Bando, para su reubicación.

ARTICULO 353.- En caso de que los propietarios de negocios de traga monedas, video juegos, futbolitos, no reubiquen en el plazo previsto por el Artículo que antecede, serán clausurados por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

ARTICULO 354.- Al transporte de pasaje turístico, le estará permitido la entrada al perímetro urbano.

ARTICULO 355.- Queda estrictamente prohibido el hacer uso de la vía pública por parte de mecánicos, hojalateros, propietarios de negocios de aceites para efectuar reparaciones o cambio de aceite. La violación a esta disposición será castigado con sanción económica de diez a cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona. En caso de reincidencia, se aplicará el IV y V del Artículo 349 de este Bando.

ARTICULO 356.- El Presidente Municipal, tendrá facultades para dictar las medidas convenientes con el fin de evitar la vagancia, drogadicción, mendicidad, embriaguez, prostitución clandestina, malvivencia y juegos prohibidos.

ARTICULO 357.- Queda prohibida la utilización del trabajo de menores de catorce años. Las Autoridades Municipales en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de El Arenal, desarrollarán los actos necesarios tendientes a obligar a los padres de familia o a los menores en edad escolar, con el fin de que reciban la educación primaria y secundaria.

ARTICULO 358.- Queda prohibida la entrada a salones de billar y centros nocturnos a los menores de dieciocho años de edad, quedando obligados los propietarios o encargados de estos establecimientos a fijar un anuncio en forma clara y visible en las puertas de acceso esta prohibición.

ARTICULO 359.- Constituyen faltas a la moral y a las buenas costumbres:

- I.- Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio público;

- II.- La exhibición o venta de revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter inmoral o pornográfico a juicio de la Autoridad Municipal y
- III.- Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabra, galanteos, invitaciones o cualquier otra expresión irrespetuosa o deshonestas que pueda ofender su pudor.

ARTICULO 360.- Los propietarios, administradores o encargados de los hoteles, casas de huéspedes, baños públicos, fondas, billares y otros establecimientos análogos, serán castigados administrativamente con sanción desde un día hasta 25 días de salario mínimo, cuando se demuestre que no hayan aplicado las medidas adecuadas para impedir que en esos establecimientos se cometan faltas a la moral al orden público o se practiquen juegos prohibidos.

ARTICULO 361.- Quedan prohibidos en el Municipio, los juegos en que se realicen apuestas de cualquier especie, se permiten los juegos de ajedrez, dominó, boliche, billar, aparatos eléctricos o mecánicos sin apuestas y previa licencia municipal.

ARTICULO 362.- Queda absolutamente prohibida la entrada a menores de edad, policías uniformados y militares uniformados a los establecimientos en los que se expendan bebidas embriagantes, para el efecto, el propietario o el encargado de los mismos fijará en los accesos un rótulo que exprese esta disposición, por lo que se refiere a las mujeres, en este renglón quedan exceptuadas cuando el lugar cuente con el respectivo apartado.

ARTICULO 363.- Se prohíbe vender cigarros, bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes a menores de edad.

ARTICULO 364.- Los prestadores del servicio de aseo de calzado, deberán contar con batas, uniformes color azul marino y trabajarán en los lugares que les señale la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

TITULO DECIMO INFRACCIONES, SANCIONES, RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE EJECUCION

CAPITULO I INFRACCIONES

ARTICULO 365.- El Titular del Ejecutivo Municipal, los Directores y Jefes de los diferentes Departamentos del Municipio, se encargarán de aplicar y hacer que se observe el presente Bando, Reglamentos y demás Leyes de aplicación en el ámbito municipal.

ARTICULO 366.- Es infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos o Circulares que emita el Ayuntamiento en Pleno o el Titular del Ejecutivo Municipal en ejecución de su funciones.

ARTICULO 367.- Las infracciones o faltas cometidas por menores, serán causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de la misma, se citará a quien ejerza la patria potestad o será puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado.

ARTICULO 368.- Las faltas o incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Bando y demás Reglamentos que no tengan señalada una sanción específica, serán sancionadas con:

- I.- Amonestación;

- II.- Multa que no excederá del importe de un día de salario si se tratara de un jornalero o trabajador asalariado;
- III.- Arresto no mayor de 36 horas;
- IV.- Cancelación de licencia, permiso o autorización de funcionamiento;
- V.- Suspensión temporal de obras y actividades no autorizadas;
- VI.- Clausura provisional o definitiva;
- VII.- Decomiso de mercancía;
- VIII.- Demolición de construcciones ruinosas y peligrosas y
- IX.- El pago al Erario Municipal del daño ocasionado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a las Leyes.

ARTICULO 369.- La imposición de una multa, se fijará teniendo en cuenta el salario o sueldo mínimo vigente en la región o el ingreso por día.

ARTICULO 370.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico, histórico, artístico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 371.- Los recursos que se podrán interponer en contra de los actos de las Autoridades Municipales son:

- I.- De revocación;
- II.- De reconsideración y
- III.- Aquéllos que de manera específica señalen otros ordenamientos.

ARTICULO 372.- El recurso de revocación, procede en contra de los actos y acuerdos dictados por el Presidente Municipal, los Funcionarios o las Autoridades del Municipio, respecto de los actos que deriven de la calificación de infracciones, correcciones disciplinarias o medidas de seguridad.

ARTICULO 373.- El recurso de revocación, puede interponerse ante la misma Autoridad que haya realizado el acto que impugna, conociendo y resolviendo el Presidente Municipal.

ARTICULO 374.- Este recurso deberá promoverse por escrito, con copia para cada una de las partes, dentro de un plazo máximo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución del acto impugnado.

ARTICULO 375.- Cuando se trate de acuerdos que impongan multas por infracciones de Reglamentos, sólo se dará curso a la revocación, si el recurrente garantiza en la Tesorería Municipal el importe de ellas.

ARTICULO 376.- En contra de las resoluciones del Presidente Municipal, no procede recurso anterior en el orden municipal.

ARTICULO 377.- El recurso de revisión, se interpondrá en contra de las demás resoluciones o acuerdos de los Funcionarios del Ayuntamiento.

ARTICULO 378.- Este recurso deberá promoverse por escrito ante el Presidente Municipal, dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución o acuerdo impugnado.

ARTICULO 379.- El Presidente Municipal dictará su resolución dentro del término de quince días sobre el recurso de reconsideración, tomando en cuenta los fundamentos legales y las pruebas aportadas.

ARTICULO 380.- La interposición de los recursos señalados, suspende la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del mismo, siempre y cuando se garantice el interés municipal o el pago de posibles daños y perjuicios.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION DE CREDITOS FISCALES

ARTICULO 381.- Las Autoridades Municipales para hacer efectivo los créditos de los causantes, podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución conforme lo establece el Código Fiscal Municipal, las Leyes Fiscales, Estatales y Federales.

ARTICULO 382.- El Presidente Municipal podrá celebrar Convenios con el Gobierno Estatal, para que éste haga o pueda hacer efectivos los créditos fiscales a favor del Municipio, sirviendo de fundamento para el caso, lo dispuesto en las Leyes Municipales, Estatales y las que se apliquen supletoriamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones emitidas con anterioridad y que se opongán a las previstas en el presente Bando.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de El Arenal Estado de Hidalgo, el día veinticuatro de junio del año dos mil dos para su publicación.

LOS INTEGRANTES DE LA HONORABLE ASAMBLEA

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA


C. JORGE LUIS PAGOLA RENDON

C. ANDRES GARCIA LOPEZ
REGIDOR

SINDICO PROCURADOR


MA. DOLORES PEREZ MENDOSA

C. SILVIA OLVERA MONCADA
REGIDORA





C. JUAN OROPEZA BALTAZAR

REGIDOR



C. PABLO ROGELIO CALVA YANEZ

REGIDOR



C. JOSE JUAN SANCHEZ ESCAMILLA

REGIDOR

C. AARON LOPEZ MOLINA

REGIDOR



C. JESUS GABINO LOPEZ CRUZ

REGIDOR

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Bando de Policía y Buen Gobierno. Por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de El Arenal, Hidalgo, el día veinticuatro del mes de junio del año dos mil dos.



LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. ADELFA ZUÑIGA FUENTES

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO
OFICIALÍA MAYOR**Convocatoria: 035**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-068-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	24/07/2002	25/07/2002 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	05/08/2002 13:00 horas	\$900,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C750200008	Bata manga larga suelta con resorte	52	Pieza
2	C750200018	Camisa de vestir manga larga con puño	112	Pieza
3	C750200018	Camisola manga larga con puño	294	Pieza
4	C750200052	Pantalón de mezclilla corte vaquero	595	Pieza
5	C420000010	Botas de hule tubo alto (SON 150 PARTIDAS)	188	Par

I.- LOS DEMÁS BIENES Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN EN: EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL AÑO 2001 Ó 2002 DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON EL GIRO CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

LUGAR DE ENTREGA: ALMACÉN CENTRO CÍVICO, KM. 84.5 CARRETERA MÉXICO-PACHUCA

EL PLAZO DE ENTREGA: ES DE TREINTA DÍAS HÁBILES. A PARTIR DEL SIGUIENTE DÍA HÁBIL DE LA FECHA EN QUE EL PROVEEDOR RECIBA EL PEDIDO U ÓRDEN DE COMPRA CORRESPONDIENTE.

EL PAGO SE REALIZARÁ: 30% DE ANTICIPO A LOS 20 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL PEDIDO (ÓRDEN DE COMPRA), EL SALDO A LOS 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL Y SATISFATORIA DE LOS BIENES.

NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN, ASÍ COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRÁN SER NEGOCIADAS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, 22 DE JULIO DEL 2002.

DR. M. ALFREDO TOVAR GOMEZ

OFICIAL MAYOR

RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitaciones Públicas Estatales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-069-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	24/07/2002	24/07/2002 15:15 horas	No habrá visita a instalaciones	26/07/2002 15:00 horas	\$2'000,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C720810004	Cemento gris tipo portland	3,375	Tonelada
2	C511000004	Arena de banco	7,500	Metro cúbico
3	C511000054	Grava de banco máximo de ¾ de diámetro	9,300	Metro cúbico

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-070-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	25/07/2002	26/07/2002 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	29/07/2002 12:00 horas	\$300,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I480800072	Vehículo tipo suburban modelo 2002	1	Pieza
2	I480800012	Automóvil allima "SL" modelo 2002	1	Pieza

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN EN: PLAZA JUÁREZ S/N, EDIFICIO DE GOBIERNO PRIMER PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL AÑO 2001 Ó 2002 DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES CORRESPONDIENTES PARA CADA UNA DE LAS LICITACIONES EN QUE DESEEN PARTICIPAR

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO DESPACHO No. 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL PUNTO No. IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES

PLAZO DE ENTREGA Y LAS CONDICIONES DE PAGO SERÁN SEGÚN BASES

pa. *Huevas*

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 23 DE JULIO DEL 2002.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ

OFICIAL MAYOR

RÚBRICA.

SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO
COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Convocatoria: 008

El Sistema de Educación Pública de Hidalgo, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 108, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, en sus artículos 23, 24 y demás correlativos, por conducto de la Coordinación General de Administración, convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la Adquisición de vestuarios, uniformes y blancos, adquisición de equipo de administración, adquisición de material de construcción, adquisición de catres, adquisición de mobiliario escolar, adquisición de mobiliario y equipo de oficina, adquisición de equipo de cómputo de red escolar, adquisición de equipo de cómputo para oficinas, de conformidad con lo siguiente:

Código de licitación	Costo de las bases	Fecha de publicación de las bases	Fecha de aclaraciones	Fecha de recepción de propuestas
42054001-027-02	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	26/07/2002	29/07/2002 10:00 horas	02/08/2002 10:00 horas

Cant.	Clave CIG	Descripción	Cant.	Unidad
1	C750200000	Chamarra con capucha	2,686	Pieza
2	C750200026	Cobertores	2,000	Pieza
3	I450220000	Bandera	278	Pieza
4	I450220000	Playera	2,713	Pieza

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 29 de julio del 2002 a las 10:00 horas en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en Boulevard Felipe Angeles Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La apertura de las propuestas de la Licitación No. 42054001-027-02 se efectuará el día 2 de agosto del 2002 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, Boulevard Felipe Angeles, Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- Lugar de entrega: Almacén General del S.E.P.H., de lunes a viernes en el horario de entrega: 9:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: 20 días naturales posteriores a la comunicación del fallo.
- El pago se realizará: Contado a los 15 días hábiles después de la entrega total y a satisfacción del Sistema de Educación Pública de Hidalgo y presentación de la factura original correspondiente, misma que estará elaborada en el orden, cantidades e importes que se encuentran descritos en el pedido, previa liberación de la Jefatura de Almacenes e Inventarios.

Código de licitación	Costo de las bases	Fecha de publicación de las bases	Fecha de aclaraciones	Fecha de recepción de propuestas
42054001-028-02	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	26/07/2002	29/07/2002 11:30 horas	02/08/2002 11:30 horas

Cant.	Clave CIG	Descripción	Cant.	Unidad
1	I150200364	Televisión	40	Pieza
2	I150200000	Máquina de escribir	50	Pieza

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 29 de julio del 2002 a las 11:30 horas en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en Boulevard Felipe Angeles Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La apertura de las propuestas de la Licitación No. 42054001-028-02 se efectuará el día 2 de agosto del 2002 a las 11:30 horas, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, Boulevard Felipe Angeles, Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- Lugar de entrega: Almacén General del S.E.P.H., de lunes a viernes en el horario de entrega: 9:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: 17 días naturales posteriores a la comunicación del fallo.
- El pago se realizará: Contado a los 15 días hábiles después de la entrega total y a satisfacción del Sistema de Educación Pública de Hidalgo y presentación de la factura original correspondiente, misma que estará elaborada en el orden, cantidades e importes que se encuentran descritos en el pedido, previa liberación de la Jefatura de Almacenes e Inventarios.

No. de Licitación	Costo en compranet:	Fecha de entrega	Fecha de apertura	Fecha de entrega
42054001-029-02	\$ 850.00 \$ 650.00	26/07/2002	29/07/2002 12:30 horas	02/08/2002 12:30 horas

Cant.	Clave / E.S.	Descripción	Cant.	Unidad de medida
1	C45000000	Pintura Vinílica	881	Cubeta

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 29 de julio del 2002 a las 12:30 horas en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en Boulevard Felipe Angeles Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La apertura de las propuestas de la Licitación No. 42054001-029-02 se efectuará el día 2 de agosto del 2002 a las 12:30 horas, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, Boulevard Felipe Angeles, Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- Lugar de entrega: Almacén regionales del S.E.P.H., según matriz de distribución de lunes a viernes en el horario de entrega: 9:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: 30 días naturales posteriores a la comunicación del fallo.
- El pago se realizará: Contado a los 15 días hábiles después de la entrega total y a satisfacción del Sistema de Educación Pública de Hidalgo y presentación de la factura original correspondiente, misma que estará elaborada en el orden, cantidades e importes que se encuentran descritos en el pedido, previa liberación de la Jefatura de Almacenes e Inventarios.

No. de Licitación	Costo en compranet:	Fecha de entrega	Fecha de apertura	Fecha de entrega
42054001-030-02	\$ 850.00 \$ 650.00	26/07/2002	29/07/2002 14:00 horas	02/08/2002 14:00 horas

Cant.	Clave / E.S.	Descripción	Cant.	Unidad de medida
1	C180000038	Catre	800	Pieza

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 29 de julio del 2002 a las 14:00 horas en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en Boulevard Felipe Angeles Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La apertura de las propuestas de la Licitación No. 42054001-030-02 se efectuará el día 2 de agosto del 2002 a las 14:00 horas, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, Boulevard Felipe Angeles, Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- Lugar de entrega: Almacén General del S.E.P.H., de lunes a viernes en el horario de entrega: 9:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: 17 días naturales posteriores a la comunicación del fallo.
- El pago se realizará: Contado a los 15 días hábiles después de la entrega total y a satisfacción del Sistema de Educación Pública de Hidalgo y presentación de la factura original correspondiente, misma que estará elaborada en el orden, cantidades e importes que se encuentran descritos en el pedido, previa liberación de la Jefatura de Almacenes e Inventarios.

No. de licitación	Costo en las bases	Fecha de inicio de la adjudicación	Fecha de apertura de propuestas	Fecha de entrega de trabajos finales y entrega
42054001-031-02	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	26/07/2002	29/07/2002 15:30 horas	02/08/2002 15:30 horas

Partida	Clave C/REMS	Descripción	Cantidad	Medida
1	I450210002	Mesa bancos combinados	5,165	Pieza
2	I450225008	Sillas de paleta	2,140	Pieza
3	I450225000	Silla para preescolar	482	Pieza
4	I450215000	Mesa para preescolar	225	Pieza
5	I450220000	Pizarrón Blanco	175	Pieza

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 29 de julio del 2002 a las 15:30 horas en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en Boulevard Felipe Angeles Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La apertura de las propuestas de la Licitación No. 42054001-031-02 se efectuará el día 2 de agosto del 2002 a las 15:30 horas, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, Boulevard Felipe Angeles, Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- Lugar de entrega: Almacénes regionales del S.E.P.H., según matriz de distribución de lunes a viernes en el horario de entrega: 9:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: 25 días naturales posteriores a la comunicación del fallo.
- El pago se realizará: Contado a los 15 días hábiles después de la entrega total y a satisfacción del Sistema de Educación Pública de Hidalgo y presentación de la factura original correspondiente, misma que estará elaborada en el orden, cantidades e importes que se encuentran descritos en el pedido, previa liberación de la Jefatura de Almacenes e Inventarios.

No. de licitación	Costo en las bases	Fecha de inicio de la adjudicación	Fecha de apertura de propuestas	Fecha de entrega de trabajos finales y entrega
42054001-032-02	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	26/07/2002	30/07/2002 10:00 horas	05/08/2002 10:00 horas

Panida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	I450220000	Sumadora	6	Pieza
2	I450400000	Guillotina	4	Pieza
3	I450400346	Ventilador	3	Pieza
4	I450400110	Engargoladora	3	Pieza
5	I450600168	Máquina coser, eléctrica o mecánica	3	Pieza

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 30 de julio del 2002 a las 10:00 horas en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en Boulevard Felipe Angeles Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La apertura de las propuestas de la Licitación No. 42054001-032-02 se efectuará el día 5 de agosto del 2002 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, Boulevard Felipe Angeles, Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- Lugar de entrega: Almacén General del S.E.P.H., de lunes a viernes en el horario de entrega: 9:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: 12 días naturales posteriores a la comunicación del fallo.
- El pago se realizará: Contado a los 15 días hábiles después de la entrega total y a satisfacción del Sistema de Educación Pública de Hidalgo y presentación de la factura original correspondiente, misma que estará elaborada en el orden, cantidades e importes que se encuentran descritos en el pedido, previa liberación de la Jefatura de Almacenes e Inventarios.

Clave de Licitación	Costo en compranet	Fecha de entrega	Fecha de pago	Fecha de recepción
42054001-033-02	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	26/07/2002	30/07/2002 12:00 horas	05/08/2002 11:30 horas

Panida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	I180000000	Computadora	24	Pieza
2	I180000148	No-Break	14	Pieza
3	I180000162	Impresora láser	9	Pieza
4	I180000162	Impresora láser	3	Pieza
5	I180000038	Impresora de matriz de impacto	2	Pieza

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 30 de julio del 2002 a las 12:00 horas en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en Boulevard Felipe Angeles Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La apertura de las propuestas de la Licitación No. 42054001-033-02 se efectuará el día 5 de agosto del 2002 a las 11:30 horas, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, Boulevard Felipe Angeles, Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- Lugar de entrega: Almacenes regionales del S.E.P.H., según matriz de distribución de lunes a viernes en el horario de entrega: 9:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: 20 días naturales posteriores a la comunicación del fallo.
- El pago se realizará: Contado a los 20 días hábiles después de la entrega total y a satisfacción del Sistema de Educación Pública de Hidalgo y presentación de la factura original correspondiente, misma que estará elaborada en el orden, cantidades e importes que se encuentran descritos en el pedido, previa liberación de la Jefatura de Almacenes e Inventarios.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha de entrega	Fecha de aclaraciones	Fecha de presentación de proposiciones
42054001-034-02	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	26/07/2002	30/07/2002 14:30 horas	05/08/2002 13:00 horas

No.	Código	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1180000000	Computadora personal	41	Pieza
2	1180000148	No-Break	41	Pieza
3	1180000034	Impresora	23	Pieza

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 30 de julio del 2002 a las 14:30 horas en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en Boulevard Felipe Angeles Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La apertura de las propuestas de la Licitación No. 42054001-034-02 se efectuará el día 5 de agosto del 2002 a las 13:00 horas, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, Boulevard Felipe Angeles, Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- Lugar de entrega: Almacén General del S.E.P.H., de lunes a viernes en el horario de entrega: 9:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: 20 días naturales posteriores a la comunicación del fallo.
- El pago se realizará: Contado a los 30 días hábiles después de la entrega total y a satisfacción del Sistema de Educación Pública de Hidalgo y presentación de la factura original correspondiente, misma que estará elaborada en el orden, cantidades e importes que se encuentran descritos en el pedido, previa liberación de la Jefatura de Almacenes e Inventarios.

DATOS GENERALES PARA LICITACIONES:

- Los interesados en participar en las licitaciones deberán estar inscritos en el Padrón de Proveedores de la Administración pública Estatal que lleva la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo señalado en el Artículo 17 de la Ley en mención con la clasificación correspondiente.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard Felipe Angeles Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771 71-735-33, de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 13:00 horas. La forma de pago es: El pago se realizará en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor del Instituto Hidalguense de Educación en la Caja de la Coordinación de Finanzas. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones serán: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 22 DE JULIO DEL 2002.

LIC. GERARDO GONZÁLEZ ESPÍNOLA
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA.

HIDALGO
COORDINACION GENERAL
JURÍDICA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN

CONVOCATORIA

CORRE EN EL EXPEDIENTE LABORAL No. 187/95 QUE CORRESPONDE A LA DEMANDA INTERPUESTA POR EL C. DESIDERIO CARMONA TORRES EN CONTRA DE ALBERTINA SANCHEZ DE LA BARQUERA GUADARRAMA Y OTROS., POR VARIAS PRESTACIONES DE TRABAJO, PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA DEL 50% DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE VICTORIA NUM. 105-B, COL. CENTRO DE ESTA CIUDAD, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE 12.40 MTS. LINDA CON CERRADA DE VICTORIA, AL SUR 11.70 MTS. LINDA CON CATALINA CRAVIOTO, AL ESTE 14.20 MTS. LINDA CON PROPIEDAD DE LA FEDERACION, AL OESTE 14.35 MTS. LINDA CON FRANCISCO HERNÁNDEZ, MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL BAJO EL NUMERO 85, DEL TOMO 3, LIBRO 1, VOLUMEN 0, SECCION 1, DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1994, SIRVIENDO DE BASE PARA DICHO REMATE, LA CANTIDAD DE \$228,787.20 MISMA QUE RESULTA CON LA REDUCCION DEL 20% DEL MONTO TOTAL DEL AVALUO, EN CONSECUENCIA SE CONVOCA A POSTORES PARA QUE CONCURRAN AL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA ANTE ESTA AUTORIDAD DE TRABAJO, SITO EN PARQUE HIDALGO No. 108, EN ESTA CIUDAD, A LAS 11:30 HORAS DEL DIA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS, POR LO QUE LOS POSTORES QUE SE PRESENTEN EL DIA Y HORA ANTES SEÑALADO DEMOSTRARAN SU POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, PARA LOS EFECTOS QUE SE INDICAN EN LA PRESENTE CONVOCATORIA



PACHUCA, HIDALGO, A 10 DE JULIO DEL AÑO 2002.
EL SECRETARIO GENERAL Y DE ACUERDOS

LIC. MA. ESTHER TREJO HERNANDEZ.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
SUBDELEGACION AFILIACION COBRANZA
DEPARTAMENTO SUBDELEGACIONAL COBRANZA
OFICINA PARA COBROS 13 01

CONVOCATORIA PARA REMATE EN PRIMERA ALMONEDA No. 004/2002

NOMBRE DEL DEUDOR.	CIA. REAL DEL MONTE Y PACHUCA, SERVS.CORP.DE REAL DEL MONTE Y REAL MINERA HIDALGO, S.A.
REGISTRO PATRONAL.	B70 12762 10, B70 13896 10, B70 19745 10, B70 31497 10 y H42 10049 10.
CREDITOS.	011103244, 016103244, 016103298, 016103848, 016106748, 016110672.
PERIODOS.	10/2001, 05/2001, 05/2001, 05/2001, 05/2001, 05/2001.
IMPORTES.	\$163,701.28, \$85,283.10, \$24,036.96, \$62,430.02, \$55,991.61 y \$49,567.39.
BASE DEL REMATE.	\$6'417,000.00
POSTURA LEGAL.	\$4'278,213.90
LUGAR Y FECHA.	PACHUCA, HGO. 05 DE JULIO DEL 2002.

A LAS 11:30 HRS. DEL DIA 12 DE AGOSTO DEL AÑO 2002, SE REMATARAN AL MEJOR POSTOR, EN EL DOMICILIO DE LA OFICINA PARA COBROS 13 01, EN PLAZA CONSTITUCION No. 9, COL. CENTRO, PACHUCA, HGO., LOS BIENES QUE EN SEGUIDA SE DETALLAN, SIRVIENDO DE BASE LAS CANTIDADES QUE SE MENCIONAN, POR LO QUE SE FORMULA LA PRESENTE, EN BASE AL ARTICULO 176, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, CONSISTENTE EN: UN PREDIO UBICADO COMO FRACCION-DE LA CASA No. 2 PUENTE-DE GALLO, HOY IDENTIFICADA CON EL No. 105 DE LA CALLE VENUSTIANO CARRANZA, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE CON 3 LINEAS, LA PRIMERA DE 10 MTS. SEGUNDA .50 M. TERCERA 33.40 MTS., LINDA CON CIA. REAL DEL MONTE, AL SUR EN 32.10 MTS. LINDA CON PROPIEDAD, DEL SR. ANTON DE LA CONCHA, AL ORIENTE EN-52.90 MTS. LINDA CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA, AL PONIENTE CON 8 LINEAS, 1.50 M., 1.50 M. 3.50 M. 10.40 M. 4.15 M. 19.45 M. 8.85 M. y 15.40 M. LINDA CON VIADUCTO NUEVO-HIDALGO, CON SUPERFICIE DE 1,975.00 M2., EN ESTA CIUDAD.

LAS PERSONAS INTERESADAS EN ADQUIRIR DICHS BIENES DEBERAN PRESENTAR LAS POSTURAS -- CON LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO EXPEDIDOS POR INSTITUCIONES DE CREDITO, AUTORIZADAS, GARANTIZANDO EL 10% DEL IMPORTE DE LA BASE DEL REMATE, SE ADMITIRAN ESTAS HASTA LAS-14:00 HORAS DEL DIA 09 DE AGOSTO DEL 2002.

LOS ESCRITOS DE POSTURA DEBERAN CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO DEL POSTOR Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, SI SE TRATA DE PERSONAS FISICAS, TRATANDOSE DE PERSONAS MORALES, RAZON SOCIAL, FECHA DE CONSTITUCION CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y EL DOMICILIO SOCIAL, LA CANTIDAD QUE OFREZCA POR LOS BIENES OBJETO DE REMATE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 181 y 182 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y FORMA DE PAGO.

EL JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS 13 01

LIC. AMANDO HERNANDEZ VAZQUEZ
R.F.C. HEN4357301K95

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 177 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, POR ESTE MEDIO SE CITA A CADA UNO DE LOS ACREEDORES A EFECTO DE QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA AUTORIDAD EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL REMATE A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

PUBLIQUESE CONVOCATORIA LOS DIAS 22 y 29 DE JULIO DEL 2002, EN EL PERIODICO DIARIO-OFFICIAL DE LA ENTIDAD.

IMSS

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 TRES
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO
AVISO NOTARIAL**

- - - El suscrito Notario Titular **LICENCIADO GERARDO MARTINEZ MARTINEZ**, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, **NOTIFICA**: Que en la escritura pública número 21,391 veintiún mil trescientos noventa y uno, protocolizada en el volumen número 411 cuatrocientos once, obra la comparecencia de la señora **JULIA MARTHA ORTIZ AGUIRRE** y la **Licenciada MARISA HERNANDEZ ORTIZ**, quienes solicitaron y obtuvieron la **AUTORIZACION** para tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes del señor **JORGE HERNANDEZ ORTIZ**, personas que formularon las siguientes declaraciones:

PRIMERA.- La compareciente señora **JULIA MARTHA ORTIZ AGUIRRE**, mexicana, mayor de edad, acepto la herencia y reconoció los derechos hereditarios que a su favor instituyó el señor **JORGE HERNANDEZ ORTIZ**, mediante **TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO**, que obra en la escritura publica numero 50,440 cincuenta mil cuatrocientos cuarenta, del volumen 828 ochocientos veintiocho, de fecha 25 veinticinco de febrero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe de la Licenciada Maria Amparo López Velazquez, Notario Adscrito a la Notaría Publica Número Uno, con ejercicio en este Distrito Judicial, cuyo primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el numero 32 treinta y dos, del Libro 3 tercero, de la Sección I primera, de fecha 12 doce de abril del 2000 dos mil.

SEGUNDA.- El Albacea de la Sucesión Licenciada **MARISA HERNANDEZ ORTIZ**, procederá a formar el inventario que conforman los bienes de la herencia y continuará en todas sus etapas el procedimiento hasta llegar a la adjudicación.

TERCERA.- Publíquense los respectivos **AVISOS NOTARIALES** por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado.

Pachuca, Hidalgo, a 19 de julio del 2002



[Handwritten signature]
RUBRICA

**PINTURAS PROFESIONALES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.
PINTURAS COMEX DE HUASTECAS, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION**

En Asambleas Generales Extraordinarias de accionistas de **PINTURAS COMEX DE HUASTECAS, S.A. DE C.V.**, y **PINTURAS PROFESIONALES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, celebradas con fecha 03 tres de Diciembre y 04 cuatro de Diciembre del año 2001, respectivamente y en los términos del convenio de fusión suscrito por las citadas sociedades, se tomaron entre otros, los acuerdos cuyo extracto se transcribe a continuación:

OBJETO DEL CONVENIO.

La empresa mercantil denominada **PINTURAS COMEX DE HUASTECAS, S.A. DE C.V.**, en su carácter de fusionada se fusiona por absorción a **PINTURAS PROFESIONALES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, en su carácter de fusionante.

DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Los derechos y obligaciones que pose la sociedad fusionada, pasan íntegramente a la sociedad fusionante, de conformidad con los Estados de Posición Financiera al día 30 treinta de Noviembre del año 2001 dos mil uno.

EFFECTOS DE LA FUSION EN EL CAPITAL SOCIAL.

Como consecuencia de la Fusión, se incrementará el capital de la sociedad fusionante, en su parte fija por la cantidad de **\$1'360,107.00 (UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, correspondientes a la absorción del capital social de las Sociedad fusionada **PINTURAS COMEX DE HUASTECAS, S.A. DE C.V.**

TERMINACION DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD FUSIONADA.

Las sociedad fusionada termina con el desarrollo de su objeto social. El ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones a partir de la fecha en que surta plenos efectos la presente fusión, se realizará a través de la sociedad fusionante **PINTURAS PROFESIONALES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**

FECHA EN QUE SURTIRA EFECTOS LA PRESENTE FUSION.

Toda vez que las sociedades acreditan contar con el consentimiento unánime de todos y cada uno de sus respectivos acreedores para realizar la presente fusión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la misma surtirá plenos efectos legales a partir de la fecha de inscripción de los acuerdos respectivos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se transcriben los Estados Financieros que sirvieron de base para llevar a cabo la fusión de las sociedades participantes en la misma.

PINTURAS PROFESIONALES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.
Estados Financieros al día 30 de Noviembre del año 2001.

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
Fondos fijos	\$ - 31,944.90	Proveedores Comex	\$ 6'620,230.37
Bancos	- 9'293,559.39	Proveedores perfect	202,882.38
Inversiones y valores	7'765,475.17	Proveedores diversos	- 184,890.08
Cuentas por cobrar	3'647,209.66	Acreedores diversos	- 106,325.06
Cuentas por cobrar gerencia	- 81,169.85	Compañías filiales	169,407.48
Cheques devueltos	76,622.93	Sueldos y comisiones por pagar	254,816.15
Funcionarios y empleados	185,347.82	Reservas	241,701.34
Deudores Diversos	4'210,780.89	I.V.A. trasladado	5'801,917.13
Compañías filiales	306,968.73	Impuestos y cuotas por pagar	- 17,970.61
Inventarios	11'458,939.93	Documentos por pagar	2'448,121.40
I.V.A. por acreditar	6'906,634.87	Provisión de sueldos	- 422,163.46
TOTAL CIRCULANTE	25'215,195.66	TOTAL A CORTO PLAZO	15'007,727.04
ACTIVO FIJO		I.S.R. Diferido	3'289,769.00
Equipo de transporte	4'092,586.14	SUMA DEL PASIVO	18'297,496.04
Mob y equipo de tienda	5'348,179.45		
Mob y equipo de oficina	290,537.89		
Equipo de Computo	2'029,623.10		
Mejoras a locales arrendados	125,816.41		
Dep acum mob y eq transp.	- 3'447,218.28		
Dep acum mob y eq tienda	- 1'469,358.47		
Dep acum. mob y eq oficina	- 201,113.63		
Dep acum. eq computo	- 1'995,653.10		
Amort acum mej. loc. arrend.	- 38,848.15		
TOTAL FIJO	4'734,551.36		
ACTIVO DIFERIDO		CAPITAL	
Anticipos	223,932.51	CAPITAL CONTABLE	
Anticipos de impuestos	1'329,228.70	Capital social	5'403,300.00
Tomado de la venta	282.04	Aportaciones para futuros aum.	760,000.00
Seg y fianzas pago por ant.	7,422.35	Result ejercicios anteriores	6'011,419.47
Rentas pagadas por ant	46,189.45	RETANM	- 12'052,514.98
Depósitos en garantía	94,412.91	Actualización de resultados	- 5'139,357.62
Rentas pagadas por anticip.	107,049.10	Actualización capital social	20'183,888.51
TOTAL DIFERIDO	1'808,517.06	Efecto acumulado de I.S.R. dif.	- 2'666,532.94
SUMA DEL ACTIVO	\$ 31'758,264.08	Insuficiencia en el act. del capital	- 563,048.52
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	11'937,153.92
		Utilidad o Perdida del ejercicio	1'523,614.12
		SUMA DEL CAPITAL	13'460,768.04
		SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	\$ 31'758,264.08

PINTURAS COMEX DE HUASTECAS, S.A. DE C.V.
Estados Financieros al día 30 de Noviembre del año 2001.

ACTIVO**ACTIVO CIRCULANTE**

Fondos fijos	\$	200.00
Bancos	-	315,165.78
Inversiones y valores	2'950,000.00	
Cuentas por cobrar	432,449.08	
Cheques devueltos	14,205.38	
Funcionarios y empleados	352,062.55	
Deudores Diversos	3'200,226.06	
Inventarios	4'228,689.82	
I.V.A. por acreditar	1'301,463.18	
TOTAL CIRCULANTE	12'164,130.29	

ACTIVO FIJO

Equipo de transporte	237,213.25	
Mob y equipo de tienda	491,025.36	
Mob y equipo de oficina	29,536.67	
Equipo de Computo	52,659.92	
Dep acum mob y eq transp	- 258,662.11	
Dep acum mob y eq tienda	- 59,576.08	
Dep acum. mob y eq oficina	- 25,195.48	
Dep acum. eq computo	- 65,545.98	
TOTAL FIJO	401,455.55	

ACTIVO DIFERIDO

Anticipos	514,236.86	
Anticipos de impuestos	1'272,172.78	
Seg y fianzas pag adelant	- 102,609.84	
Depósitos en garantía	1,130.00	
Int pagados por anticipado	8,412.74	
Pagos anticipados	27,347.40	
TOTAL DIFERIDO	1'720,689.94	

TOTAL ACTIVO	14'286,275.78	
SUMA DEL ACTIVO	\$ 14'286,275.78	

PASIVO**PASIVO A CORTO PLAZO**

Proveedores Kroma, S.A.	\$	5'215,303.87
Proveedores varios	-	228,858.95
Acreedores Diversos	645,627.07	
Reservas	0.25	
I.V.A. trasladado	571,190.03	
Impuestos y cuotas	1'706,893.64	
Documentos por pagar	- 58,115.19	
TOTAL A CORTO PLAZO	7'852,040.72	
TOTAL PASIVO	7'852,040.72	
SUMA DEL PASIVO	7'852,040.72	

CAPITAL**CAPITAL CONTABLE**

Capital social	6'331,626.01	
Result ejercicios anteriores	8'652,158.82	
Reserva Legal	258,825.63	
I.S.R. diferido act	- 112,756.00	
Resultado ejercicio 2001	707,533.00	
Reexp estados financieros	- 9'081,650.15	
TOTAL CAPITAL CONTABLE	6'755,737.31	
TOTAL CAPITAL	6'755,737.31	
Utilidad o Perdida del ejercicio	- 321,502.25	
SUMA DEL CAPITAL	6'434,235.06	
SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	\$ 14'286,275.78	



MARIO RAMIREZ GOMEZ

ADMINISTRADOR GENERAL UNICO
 PINTURAS PROFESIONALES DE
 OCCIDENTE, S.A. DE C.V.



MARIO RAMIREZ GOMEZ

ADMINISTRADOR GENERAL UNICO
 PINTURAS COMEX DE HUASTECAS,
 S.A. DE C.V.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Joaquín González Martínez, expediente 606/2001, la C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de Tizayuca, Hidalgo, dictó un auto de fecha veintitrés de noviembre del año 2001 dos mil uno, que dice:

"Tizayuca, Hidalgo, a 23 veintitrés de noviembre del año 2001 dos mil uno.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en los Artículos 47, 55, 324, 770, 771, 793 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Para estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 26 veintiséis de octubre del año en curso, en su único punto y en virtud de que el denunciante Joaquín González Martínez, de las documentales exhibidas dentro de la presente sucesión se desprende que es pariente colateral (hermano) dentro del segundo grado del de cujus y toda vez de que en el escrito inicial se expuso que el finado murió en Tlalpan, Distrito Federal y tuvo su último domicilio en el Establo 2-18, Cuenca Lechera en Tizayuca, Hidalgo, publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado así como en el periódico Sol de Hidalgo, que se publican en la ciudad de Pachuca, Hidalgo y fijar avisos en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y del lugar de fallecimiento, ordenándose girar atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil competente de Tlalpan, Distrito Federal, que proceda a fijar los edictos correspondientes en el lugar público de costumbre, anunciando la muerte sin testar de la C. Juana González Martínez, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que el promovente señor Joaquín González Martínez, quien expresó ser hermano de la de cujus dentro de la sucesión intestamentaria que promovió y que se encuentra radicada en este Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar de Tizayuca, Hidalgo, bajo el expediente número 606/2001, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar la herencia que les pudiera corresponder dentro del término de cuarenta días, así como también se le requiere al promovente para que exhiba el acta de nacimiento de la de cujus y así poder analizar el encontramiento familiar que hubo entre ellos, lo anterior con fundamento en los preceptos legales invocados y lo sustentado por la jurisprudencia firme contenida en el apéndice 1917-1995, Tomo Cuarto, Primera Parte, Página 141, Tercera Sala, Titulada: Diligencias para Mejor Proveer.- "El uso que los Tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes sustanciales para el procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes".

II.- Notifíquese y cúmplase".

2 - 2

Tizayuca, Hgo., noviembre de 2001.-LA C. ACTUA-

RIO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-07-2002

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. José Alberto Rodríguez Calderón y otros en su carácter de Endosatarios en Procuración de Caja Libertad Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, en contra de Ariadna Lorena Segovia Paredes y otra, expediente Núm. 284/2001, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto que en lo conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 13 trece de junio del año 2001 dos mil uno.

Por presentado Lic. Hugo Sergio Bolio Amador con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 1054 del Código de Comercio, 55, 343, 349, 552, 558, 559, 561, 562, 563, 567 y 568 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 20 de agosto del año próximo pasado, consistente en el inmueble ubicado en la calle Jilguero sin número Fraccionamiento Campo de Tiro en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: Al Noroeste: 8 metros con calle Jilguero; Al Suroeste: 8 metros con Lote 24; Al Sureste: 15 metros con Lote 6; Al Noroeste: 15 metros con Lote 4, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:30 horas del día 5 cinco de agosto del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contádo las dos terceras partes de la cantidad de \$17,000.00 (DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que dá fé".

3 - 3

Pachuca, Hgo., junio de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC.
EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-07-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciado Mario García Luna, en contra de Angel Miguel Puga Miranda, expediente número 64/97.

Se decreta en pública subasta la venta del 50% (cincuenta por ciento) del bien inmueble que fué embargado a la parte demandada y el cual se encuentra ubicado en calle Salamanca número 111, de la colonia Ex-Hacienda de Guadalupe, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 07.00 metros linda con propiedad del señor Julio Menchaca; Al Sur: 07.00 metros linda con propiedad del Doctor Carlos Díaz Regalado; Al Oriente: 08.10 metros linda con estacionamiento del Cine San Francisco y Al Poniente: 12.00 metros linda con propiedad de María de los Angeles Miranda de Peredo y Erasmo Peredo Hernández.

Se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 8 ocho de agosto del 2002 dos mil dos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$68,575.00 (SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos y que corresponde al 50% (cincuenta por ciento) del valor total del inmueble debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos 10% del 50% valor del bien inmueble para participar postores.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares de ubicación del bien inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 2 de julio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-07-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Angelina Hernández Ramírez, en contra de Tolentino Cabrera Gonzalo, expediente número 199/2002, obran en autos las siguientes constancias:

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 27 veintisiete de junio del año 2002 dos mil dos.

Por presentada Angelina Hernández Ramírez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento

en lo dispuesto por los Artículos 121 fracción Primera y Segundo párrafo y 625 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- En base a las constancias que obran en autos, de las que se desprende que instituciones diversas no proporcionaron domicilio de la parte demandada, por tanto mediante edictos, que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, emplácese a Tolentino Cabrera Gonzalo, para que dentro del plazo de cuarenta días (contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado), comparezca ante este Tribunal a dar contestación a la demanda incoada en su contra oponiendo las excepciones que tuviere para ello y señale domicilio procesal en esta ciudad, en que reside el Tribunal que conoce del asunto, quedando apercibido que de no efectuarlo, en primer término, se le declarará confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar y en segundo orden, las subsecuentes resoluciones se le notificarán por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Lo que hago del conocimiento de la parte demandada Tolentino Cabrera Gonzalo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

3 - 3

Pachuca, Hgo., julio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-07-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TENANGO DE DORIA, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Juan Miranda Cabrera, a bienes de Marcelina Miranda Cabrera, expediente número 177/2002, se dictó un auto que a la letra dice:

"Fijense avisos en los sitios de costumbre de esta Cabecera Municipal, así como en la comunidad de La Cruz de Tenango, Municipio de Tenango de Doria, Hidalgo, asimismo publíquense los edictos de Ley en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico El Sol de Tulancingo, Hidalgo, por dos veces consecutivas, a fin de anunciar la muerte sin testar de la C. Marcelina Miranda Cabrera, asentado el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia y llamando a los que se crean con mejor o igual derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar la herencia que pudiera corresponderles dentro de los cuarenta días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado".

2 - 2

Tenango de Doria, Hgo., a 26 de junio de 2002.-EL C. SECRETARIO.-LIC. VALENTE OSTOS SANTOS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-07-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Modesto Ortega Ramírez y Beatriz Quintero Olvera, promovido por María Juana de los Angeles Ortega Ramírez, expediente número 276/2002, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"Apan, Hgo., a 17 diecisiete de junio de 2002.

Por presentada María Juana de los Angeles Ortega Ramírez con sus escritos de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 121, 127, 785, 786 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Agréguese a los autos los edictos exhibidos mediante los escritos que se proveen, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Como se solicita publíquense por tres veces consecutivas edictos en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, a efecto de hacerle saber a Beatriz Quintero Fernández, la radicación de la presente sucesión intestamentaria a bienes de Modesto Ortega Ramírez y Beatriz Quintero Olvera, misma que fué denunciada por María Juana de los Angeles Ortega Ramírez, para que si a sus intereses conviene se presente ante este Juzgado a deducir sus derechos que le pudiere corresponder, para lo cual se concede un término de cuarenta días contados a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial del Estado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos que autentica y dá fé".

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-07-2002

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino, en contra de Antonia Sierra Martínez, expediente número 135/2002, el C. Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial dictó un auto que en lo conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 27 veintisiete de junio del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Sergio Beltrán Merino con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 109, 110, 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- En virtud que no se ha realizado el emplazamiento correspondiente por desconocerse el domicilio cierto de la demandada Antonia Sierra Martínez procédase a su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y

el diario Sol de Hidalgo, haciéndole saber que debe presentarse dentro de un término de 40 cuarenta días hábiles contados a partir del último edicto en el Periódico Oficial, a contestar la demanda entablada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá presuntamente confesa de los hechos que deje de contestar y será notificada por cédula, haciéndole saber que están a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández, que dá fé".

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 12 de julio de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-07-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Luis Manuel Baños Bezies, en contra de Claudia Guadalupe Ercilia Sosa Avendaño, expediente número 845/2001, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 24 veinticuatro de mayo de 2002 dos mil dos.

Por presentado Luis Manuel Baños Bezies con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91, 92 y 94 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Agréguese a los autos el oficio que se exhibe para que surta los efectos legales correspondientes.

II.- En consecuencia y como lo solicita el promovente y toda vez que las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre de la C. Claudia Guadalupe Ercilia Sosa Avendaño, se autoriza el emplazamiento del mismo por edictos en consecuencia dichos edictos deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido su derecho para contestarla y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición, en esta Secretaría, las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar, Lic. Arminda Araceli Frías Austria, quien actúa con Secretario que dá fé".

3 - 3

Pachuca, Hgo., junio 4 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-07-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO****A HECTOR FLORES HIDALGO
DONDE SE ENCUENTRE:**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Marivel Benítez Medina, en contra de Héctor Flores Hidalgo, Notario Público número 2 del Distrito Judicial de Atotonilco el Grande, Hidalgo, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, expediente 751/2001, se dictó un acuerdo de fecha 10 de julio del año 2002 dos mil dos, que en lo conducente dice:

"Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 10 de julio de 2002 dos mil dos.

Por presentada Marivel Benítez Medina con su escrito de cuenta y anexos que acompañan. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos..., se Acuerda:

I.- Visto el estado de autos y advirtiéndose de los informes que obran en los mismos, que en verdad se ignora el domicilio del demandado Héctor Flores Hidalgo, es procedente ordenar el emplazamiento de la parte demandada por medio de edictos.

II.- En consecuencia procédase a emplazar al demandado Héctor Flores Hidalgo, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo en su edición regional Tula - Tepeji, para que dentro del término de cuarenta días, conteste la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo así, se le tendrá por precluido su derecho para tal efecto y por presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas y requiriéndola para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que si no lo hace, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Porfirio Cruz Ramírez Juez Mixto de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo que actúa con Secretario de Acuerdos Civil y Familiar Licenciado Carlos Flores Granados, que autoriza y dá fé".

3 - 2

Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., julio de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-07-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO.****EDICTO**

En autos del expediente número 290/99, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Natalia Saavedra Gutiérrez, en contra de Javier Lozada Gómez, ordena publicar el auto de fecha 27 de febrero de 2002, que a lo que interesa dice:

"I.- Se tiene a la promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte contraria al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido para tal efecto, se abre el presente Juicio a prueba, dándole a ambas partes un plazo común de 10 diez días para que ofrezcan sus correspondientes probanzas. II.- III.-

Notifíquese y cúmplase.

Asimismo, en el expediente arriba citado también se ha dictado un auto de fecha 3 tres de abril de 2002, que a la letra dice:

Zacualtipan de Angeles, Hgo., a 3 tres de abril del 2002 dos mil dos.

Por presentada Natalia Saavedra Gutiérrez con su escrito de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33 del Código de Procedimientos Familiares así como 55, 625 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Adjetiva Familiar, se Acuerda:

I.- Toda vez que de un estudio minucioso que se hiciera a los presentes autos, se observa que por error involuntario de este H. Juzgado, omitió mandar a publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado el auto que manda a abrir el Juicio a prueba que es el de fecha 27 de febrero del año en curso, a efecto de no dejar en estado de indefensión a la parte demandada y con el sólo fin de regularizar el procedimiento sin que ello implique suplencia de la queja ni violaciones a las formalidades del mismo, se ordena publicar el auto de fecha 27 de febrero del año en curso, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y una vez que sea hecho lo anterior y fenezca el plazo que otorga la Ley para que la parte contraria ofrezca sus probanzas contados a partir de la última publicación en dicho periódico, se acordará lo solicitado por la promovente.

II.- Notifíquese y cúmplase".

2 - 2

Zacualtipán de Angeles, Hgo., mayo 17 de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR GERARDO ZUÑIGA AGUIRRE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-07-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Concurso Voluntario, promovido por David Rosendo Hernández Salinas, expediente No. 292/2000.

Se señalan de nueva cuenta las 11:00 once horas del día 5 cinco de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Junta de Rectificación y Graduación de Créditos.

En consecuencia cítese a todos los acreedores para que comparezcan en la fecha y hora antes programada a hacer valer sus derechos que consideren pertinentes.

Publíquense en el Periódico Oficial los edictos del Concurso Voluntario, promovido por David Rosendo Hernández Salinas, en el que se indique la fecha antes programada, para la Junta de Rectificación y Graduación de Créditos, el nombre del Síndico Provisional Alejandro Chávez Valdez, con domicilio en calle Héroe de Nacozari número 304, colonia Morelos, en esta ciudad.

3 - 3

Pachuca, Hgo., 02 de julio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-07-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Tayde Cruz Razo y Martín Pérez Alamilla, promoviendo por propio derecho denunciando la muerte sin testar de Albino Alamilla Alamilla y María Cruz Razo, expediente número 1110/2001, se dictó un auto que dice:

"Actopan, Hidalgo, a 8 ocho de julio del año 2002 dos mil dos.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Para mejor proveer y en términos de lo dispuesto por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que el promovente Martín Pérez Alamilla tiene parentesco en línea colateral con el de cujus Albino Alamilla Alamilla, en consecuencia publíquense edictos por dos veces consecutivas en los sitios públicos del lugar del Juicio, Presidencia Municipal y Plaza Pública, en los lugares de fallecimiento y origen del finado, así como en el Periódico Oficial del Estado, insertándose en éste los edictos por dos veces consecutivas, anunciando su muerte sin testar con el nombre y grado de parentesco de quien

reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante esta Autoridad a reclamarla dentro de cuarenta días.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada Janny Verónica Martínez Téllez, autentica y dá fé".

2 - 2

Actopan, Hgo., a 11 de julio del 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. SERGIO RAUL HERNANDEZ LARREA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-07-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Guillermo Gómez Hernández Apoderado General de Banco Inverlat S.A., en contra del C. Benjamín González Miranda, expediente Núm. 658/99.

Visto el estado de ejecución que guarda este Juicio, se autoriza en pública subasta la venta del inmueble hipotecado y materia de este Juicio consistente en: El Departamento tipo cuádruplex, sujeto a régimen de propiedad en condominio, número dos, de Privada de Las Garzas, Lote 17 diecisiete, Manzana 17 diecisiete, del Fraccionamiento habitacional denominado Villas de Pachuca, en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día martes 27 veintisiete de agosto del presente año.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad total de \$99,000.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble objeto de este Juicio.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

2 - 2

Pachuca, Hgo., julio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-07-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la C. María del Rosario Campos Hernández en su carácter de Endosataria en Procuración de la C. María del Consuelo Monroy Navarrete, en contra del C. Gonzalo García Sada, expediente número 330/98.

Visto el estado de ejecución que guardan los autos y toda vez que la parte demandada no realizó manifestación alguna respecto del auto de fecha 4 cuatro de junio del año en curso, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 7 siete de junio de 1998 mil novecientos noventa y ocho, consistente en el inmueble predio urbano ubicado en Plaza Juárez y Plazuela Morelos y calle sin nombre en la ciudad de Tlaxcoapan, Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo y cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 19 de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$310,000.00 (TRES-CIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 días en el periódico denominado El Sol de Hidalgo, puertas de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas los días lunes toda vez que éste se publica en esos días.

Toda vez que el inmueble objeto a remate se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar competente del Distrito Judicial de Tula, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado faculte al C. Actuario adscrito a ese Juzgado y proceda a publicar los edictos en el lugar de ubicación del inmueble, así como en los lugares públicos de costumbre y en las puertas de ese H. Juzgado, en el entendido que de conformidad al penúltimo de los numerales anteriormente invocados para la publicación de tales edictos se concede un día más en razón de la distancia.

3 - 2

Pachuca, Hgo., junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados.12-07-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

MARIA DE LOS ANGELES BOLAÑOS FLORES EN DONDE SE ENCUENTRE:

Que en los autos del Juicio de Escrito Familiar, promovido por Jaime Daniel Orozco Martínez, en contra de María de los Angeles Bolaños Flores, expediente número 915/2001, se ha ordenado publicar un auto que a la letra dice:

"Apan, Hidalgo, a 24 veinticuatro de mayo del 2002.

Por presentado Jaime Daniel Orozco Martínez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como se solicita y toda vez que no se reportó domicilio alguno donde actualmente viva la parte demandada, emplácese a la demandada María de los Angeles Bolaños Flores, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Sol de Hidalgo para que dentro del término legal de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, se presente a este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo se le declarará presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando a disposición de la demandada en la Secretaría de este H. Juzgado las copias de traslado correspondientes.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada Ivonne Montiel Angeles, que autentica y dá fé".

3 - 3

Apan, Hidalgo, a 5 de julio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-07-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de María Ericka Pérez Alarcón y otros, expediente número 412/97, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble consistente en el predio rústico con casa-habitación que formó parte del Rancho El Chacón, ubicado en la calle Poseidón número 160, en el Municipio del Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 60.00 metros y linda con calle en proyecto; Al Sur: 60.00 metros y linda con Misael y Agustín Olgún; Al Oriente: 50.00 metros y linda con Gobierno del Estado; Al Poniente: 50.00 metros y linda con Antonio de la Cruz.

Se convocan postores, para la Tercera Almoneda de Remate, misma que será sin sujeción a tipo haciendo saber a los interesados que el inmueble motivo de la Almoneda está valuado en la cantidad de \$1,395,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), señalándose las 10:00 diez horas del día 14 catorce de agosto del año en curso, en el local de este H. Juzgado.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, el periódico Síntesis, tableros notificadores de este H. Juzgado y en los lugares públicos de costumbre.

3 - 1

EL C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-07-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MOLANGO, HGO.****EDICTO**

Juicio Escrito Familiar de Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por Othoniel Serrano Galeana, en contra Ma. Teresa Gil Huazano, Andrea, Ruth Aurora y Omar de apellidos Serrano Gil, expediente número 532/2001.

Vistas las constancias que obran en las presentes actuaciones y toda vez que se ha demostrado que se ignora el domicilio de los CC. Ma. Teresa Gil Huazano, Andrea, Ruth Aurora y Omar de apellidos Serrano Gil, se autoriza su emplazamiento por medio de edictos haciéndosele saber a la C. Ma. Teresa Gil Huazano, Andrea, Ruth Aurora y Omar de apellidos Serrano Gil, que deberán comparecer ante este Juzgado en un término no mayor de 20 veinte días a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que conteste la demanda instaurada en su

contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el periódico El Sol de Hidalgo, así como el Periódico Oficial del Estado.

3 - 1

Molango, Hgo., a 17 de junio de 2002.-EL C. SECRETARIO.-LIC. MARCO ANTONIO CHAVEZ ZALDIVAR.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-07-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

JUAN MANUEL RAMIREZ MENDOZA EN DONDE SE ENCUENTRE:

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por Ma. Patricia Cruz Olvera, en contra de Juan Manuel Ramírez Mendoza, se dictó un auto que dice:

"Apan, Hgo., a 9 nueve de abril de 2002.

Por presentada Ma. Patricia Cruz Olvera con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como se solicita y visto el estado procesal que guardan los autos, emplácese al demandado Juan Manuel Ramírez Mendoza, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término legal de cuarenta días contados a partir de la última publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, se presente a este H. Juzgado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo, se le declarará presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar; requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo se le notificará por medio de cédula quedando a disposición del demandado en la Secretaría de este H. Juzgado las copias de traslado correspondientes.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez de Primera Instancia Licenciado José Alberto Huerta Cruz, que actúa con Secretario que dá fé".

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDE-RAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-07-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Eduardo Piñero Acosta, Ariadna Piñero Acosta en su carácter de deudores principales y Eduardo Piñero Muñoz en su carácter de deudor solidario, expediente número 394/97, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble consistente en el inmueble ubicado en Veta Vizcaína, número 202, colonia Réal de Medinas, cuyas medidas y colindancias son: Al Noreste: Mide 8.00 ocho metros y linda con Veta Vizcaína; Al Sureste: Mide 22.00 veintidós metros con Lote 6-A; Al Noroeste: Mide 22.00 veintidós metros con Lote 5; Al Suroeste: 8.00 ocho metros con Lote 16, con una superficie de 176.00 metros.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado señalándose de nueva cuenta las 11:00 horas del día 15 quince de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$591,100.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y el periódico Síntesis, tableros notificadores de este H. Juzgado y en los lugares públicos de costumbre.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-07-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha 26 veintiséis de junio del año dos mil dos, dictado dentro del expediente número 434/998, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la C. Lic. Elvia Montaña Sandoval por su propio derecho y en su carácter de Endosatario en Procuración de Estéban Núñez Flores, en contra de Hilario Ortega Ostría y/o Eleazar Alonso C.

I.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en autos en diligencia de fecha 24 veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho, ubicado en calle Matamoros sin número de esta ciudad de Tlanalapa, Hgo., cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 69, Sección V, de fecha 3 tres de marzo de 1976 mil novecientos setenta y seis.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda

de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:30 horas del día 03 tres de septiembre del año 2002 dos mil dos.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$203,085.75 (DOS-CIENTOS TRES MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 75/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los tableros notificadores de este Juzgado, en el lugar de la ubicación del inmueble, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en el periódico de circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, denominado Sol de Hidalgo.

3 - 1

Apan, Hgo., 10 de julio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-07-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Hugo Sergio Bolio Amador Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de Banco Nacional de México S.A., en contra de Víctor Hugo Gutiérrez Villegas y otro solidario, expediente número 2054/91, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 27 de mayo del dos mil dos.

Se decreta en pública subasta el bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 17 diecisiete de diciembre de 1991, ubicado en calle Churubusco número 808, de esta ciudad con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 29.00 metros linda con Lote 5; Al Sur: 29.00 metros linda con Lote 7; Al Oriente: 10.55 metros linda con calle; Al Poniente: 10.55 metros linda con Lote 10, con una superficie de 305.95 metros cuadrados.

Se convocan postores a la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 09 nueve de agosto del año en curso, a las 9:30 nueve horas con treinta minutos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$518,000.00 (QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con la rebaja del 20% de la tasación.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve (de tres en tres) en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en el diario El Sol de Tulancingo, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y el de la ubicación del inmueble embargado.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., julio 08 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-07-2002